|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/382** | | 6 de mayo de 2015 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Objeto**:** | **Actas de la 68ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
|  | | |
| De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 68ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (16-20 de marzo de 2015).  Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT. | | |
|  | | |

François Rancy  
Director

Anexo: Actas de la 68ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |
| --- |
| **Anexo** |

|  |
| --- |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones  Ginebra, 16-20 de marzo de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** | |
|  | **Documento RRB15-1/8-S** |
| **7 de abril de 2015** |
| **Original: inglés** |
|  | |
| ACTA\*  DE LA  68A REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO  DE RADIOCOMUNICACIONES | |

|  |
| --- |
|  |

16-20 de marzo de 2015

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. Y. ITO, Presidente  
Sra. L. JEANTY, Vicepresidenta  
Sr. M. BESSI, Sr. N. BIN HAMMAD, Sr. D.Q. HOAN, Sr. I. KHAIROV,  
Sr. S.K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. V. STRELETS,  
Sr. R.L. TERÁN, Sra. J.C. WILSON

Secretario ejecutivo, RRB  
Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas  
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. H. ZHAO, Secretario General

Sr. M. MANIEWICZ, Director adjunto de la BR y Jefe de IAP  
Sr. Y. HENRI, Jefe de SSD  
Sr. A. MENDEZ, Jefe de TSD  
Sr. A. MATAS, Jefe de SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC  
Sr. B. BA, Jefe de TSD/TPR  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe de TSD/FMD  
Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión y comentarios liminares | - |
| 2 | Elección del Presidente y el Vicepresidente para 2015 | - |
| 3 | Contribuciones tardías | - |
| 4 | Informe del Director de la BR | RRB15-1/2 + Add.1+2; RRB15-1/DELAYED/1 |
| 5 | Contribución de la Administración de Estados Unidos que pide el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A (Documento RRB15-1/3) | RRB15-1/3 |
| 6 | Examen de la situación de la red de satélite PALAPA-C4-A (Documentos RRB15-1/4 y RRB15-1/6) | RRB15-1/4, RRB15-1/6 |
| 7 | Solicitudes de suspensión de redes de satélite conforme al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones recibidas más de seis meses después de la fecha de suspensión (Documento RRB15‑1/5 | RRB15-1/5 |
| 8 | Elección de los presidentes y Vicepresidentes de los grupos de trabajo de la Junta | - |
| 9 | Examen del informe del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12-1/4(Rev.12)) | RRB12-1/4(Rev.12) |
| 10 | Examen del proyecto de informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-15 conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documento RRB15-1/1) | RRB15-1/1 |
| 11 | Confirmación de las fechas de la próxima reunión (69ª) y la siguiente (70ª) en 2015 | - |
| 12 | Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB15-1/7) | RRB15-1/7 |
| 13 | Clausura de la reunión | - |

**1** **Apertura de la reunión y comentarios liminares**

1.1 El **Presidente en funciones (Sr. Kibe)** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 16 de marzo de 2015 y da la bienvenida a los participantes a Ginebra.

1.2 El **Secretario General** declara que es un placer para él dar la bienvenida a los miembros de la Junta por primera vez desde que dirige la UIT, y felicita a los cinco nuevos miembros electos, los siete miembros reelegidos y al Director por su elección o reelección. En un mundo en el que la función de la reglamentación y su severidad son objeto de un creciente debate, el hecho de que nunca se haya puesto en duda la utilidad del Reglamento de Radiocomunicaciones es testimonio de la importancia del trabajo de la Junta y la Oficina. Se pide a la Junta que trate asuntos sumamente diversos, importantes, complejos y delicados, como la interferencia perjudicial causada por radiodifusores italianos a países vecinos. La demanda del espectro nunca ha sido mayor y, a esa luz, se esperaban con impaciencia las contribuciones de la Junta a la CMR-15, presentadas en su informe conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) y en el informe del Director a la Conferencia. La importancia del espectro es aún más evidente dado el creciente interés que despiertan las actividades de la UIT en general y el UIT‑R en particular entre grandes actores tales como Google, Facebook y Amazon. Está convencido de que la Junta continuará su trabajo con su tradicional transparencia, imparcialidad y competencia, ayudada por el experimentado personal de la Oficina. Desea mucho éxito a la reunión.

1.3 El **Director** declara que él mismo y todo el personal de la Oficina está impaciente de trabajar con la Junta y apoyarla. Con la mezcla de nuevos miembros recién elegidos y miembros reelegidos de la Junta, a quienes felicita, la continuidad está asegurada, y subraya la importancia de la coherencia entre decisiones pasadas y futuras para garantizar la estabilidad del sistema de reglamentación del UIT-R. La Junta tiene ante sí retos considerables, pero sus actividades durante los últimos años han demostrado la solidez del sistema.

**2** **Elección del Presidente y el Vicepresidente para 2015**

2.1 El **Presidente en funciones** declara que, tras consultas informales, se propone que el Sr. Ito y la Sra. Jeanty sean elegidos respectivamente Presidente y Vicepresidenta de la Junta para 2015.

2.2 El **Sr. Magenta** apoya esa propuesta.

2.3 El Sr. Ito y la Sra. Jeanty son **elegidos** respectivamente Presidente y Vicepresidenta de la Junta para 2015.

2.4 El **Presidente** da las gracias a la Junta por ese honor y por la confianza depositada en él, y da la bienvenida y felicita en particular a los nuevos miembros de la Junta recientemente elegidos por la PP-14. Subraya la importancia del trabajo de la Junta en 2015 para preparar la CMR-15, que comprende el informe sobre el que está trabajando actualmente con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07). La Junta debe estar preparada a que se le pidan comentarios y aclaraciones en la Conferencia, en este entorno cada vez más competitivo y rápidamente cambiante de las radiocomunicaciones. Con la actual composición de la Junta, desea mantener la tradición de trabajar como un solo órgano unido y mantener su excelente relación de trabajo con la Oficina.

2.5 La **Sra. Jeanty** también da las gracias a los miembros de la Junta por ese honor y la confianza depositada en ella, y promete hacer todo lo posible por cumplir todas las esperanzas.

2.6 Todos los miembros de la Junta que toman la palabra a continuación felicitan al Presidente y a la Vicepresidenta por su elección.

**3 Contribuciones tardías**

3.1 Se **acordó** tomar para información una contribución tardía de Croacia (Documento RRB15‑1/DELAYED/1), relativa a la interferencia entre estaciones en Italia y países vecinos, junto con el informe del Director contenido en el Documento RRB15-1/2.

**4** **Informe del Director de la BR (Documento RRB15-1/2 y Addenda 1 y 2; RRB15‑1/DELAYED/1)**

4.1 El **Director** presenta su informe contenido en el Documento RRB15-1/2 y señala a la atención el Anexo 1 en el que se indican las medidas tomadas por la Oficina a raíz de la 67ª reunión de la Junta. Las medidas adoptadas con respecto a la coordinación de redes de satélite alrededor de 116° E se describen con más detalle en el Addéndum 2 al Documento RRB15-1/2. El Addéndum 1 contiene un compendio de las decisiones adoptadas por sesiones plenarias de CMR anteriores desde la CMR-95. La Junta ha examinado el régimen jurídico de esas decisiones en reuniones recientes y el Asesor Jurídico de la UIT opina que las decisiones de sesiones plenarias de la CMR se encuentran jurídicamente a medio camino entre el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. Dada la importancia de esas decisiones, el compendio tiene por objeto ayudar a la Junta a examinar su aplicación por la Oficina y a determinar si alguna de esas decisiones debe quedar reflejada en Reglas de Procedimiento.

4.2 El **Jefe de TSD** presenta las secciones del informe del Director relativas a sistemas terrenales, y señala a la atención el § 2 y el Anexo 2 sobre la tramitación por la Oficina de notificaciones de sistemas terrenales. En los cuadros del § 4.1 del informe se resumen informes de interferencia perjudicial y en el § 4.2 se indican las evoluciones desde la 67ª reunión de la Junta con respecto a la interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. El Documento RRB15-1/DELAYED/1 contiene un informe de la Administración de Croacia, y el orador declara que hace unos minutos ha recibido un correo electrónico de Italia en el que se le indica que el 30 de abril de 2015 habrá una mejora con respecto a la interferencia perjudicial causada a la radiodifusión de televisión, pero no se menciona la radiodifusión sonora.

4.3 El **Sr. Strelets** declara que la información facilitada por la Administración de Croacia en el Documento RRB15-1/DELAYED/1 es decepcionante porque muestra que Italia todavía no ha tomado todas las medidas prácticas para resolver la interferencia perjudicial. Espera que los esfuerzos del Secretario General, el Director y otras personas surtan efecto. Señala que muchos países pasarán de la radiodifusión analógica a la digital en el 2015 y pregunta cómo asume la Oficina su trabajo con arreglo al número 11.50.

4.4 El **Jefe de TSD** dice que la Oficina ha preparado la Carta Circular CR/377 en la que se resume el proceso de revisión del MIFR. En la práctica, si el cambio de la radiodifusión analógica a la digital causa interferencias perjudiciales, la Oficina trata cada caso independientemente.

4.5 El **Presidente** agradece a la Oficina sus esfuerzos constantes por resolver los problemas de interferencia perjudicial causados por Italia a países vecinos.

4.6 El **Director** señala que la Oficina ha estado prudente dada la complejidad del problema. Declara que la Administración de Italia se esfuerza por suprimir la interferencia perjudicial causada a países vecinos, y se espera que entre en vigor el 30 de abril de 2015 una nueva ley destinada a suprimir la interferencia perjudicial causada a servicios de radiodifusión de televisión. La Oficina preparará y someterá a la 69ª reunión de la Junta un informe sobre los progresos realizados después de la aplicación de esa ley.

4.7 El **Sr. Bessi** recuerda que la Junta lleva varios años tratando el problema, y pregunta si la Junta debe responder a algún elemento del correo electrónico italiano.

4.8 El **Sr. Hoan** declara que, si bien ha habido algún avance con respecto a la interferencia perjudicial causada por Italia a países vecinos, el problema sigue sin resolver. Con respecto al último párrafo del § 4.2 del informe del Director, señala que por el momento sólo Francia y Croacia han respondido a la solicitud de la Oficina de una puesta al día de la situación. Propone que la Junta inste a la Oficina a que siga supervisando la situación, en particular en lo que respecta al paso de la radiodifusión analógica a la digital.

4.9 El **Sr. Khairov** dice que se ha progresado gracias a los esfuerzos de la Oficina pero que siguen quedando centenares de informes de interferencia perjudicial y sigue sin haber ningún planteamiento prometedor para resolver los problemas de interferencia experimentados por estaciones de radiodifusión sonora en países vecinos. La Junta debería instar a Italia a elaborar una hoja de ruta para eliminar la interferencia perjudicial, junto con un calendario en el que se indiquen las etapas técnicas y normativas que se seguirán para resolver el asunto.

4.10 La **Sra. Jeanty** da las gracias a la Oficina por todo el trabajo realizado sobre el antiguo problema de la interferencia perjudicial causada por Italia a países vecinos. Habida cuenta de que una nueva ley entrará en vigor el 30 de abril de 2015, propone que la Junta podría esperar hasta su próxima reunión antes de tomar medida alguna. Por otra parte, el correo electrónico de Italia ha llegado demasiado tarde para ser examinado en la presente reunión.

4.11 El **Director** declara que la interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión sonora y de televisión en países vecinos se plantea porque Italia no respeta el plan regional ni el Reglamento de Radiocomunicaciones. Hasta que cambie en la legislación italiana no se podrá avanzar realmente para resolver los problemas. Se espera que el 30 de abril entre en vigor una nueva ley relativa a la radiodifusión de televisión, que aumentará la esperanza de encontrar una solución. Ahora bien, tomará más tiempo resolver los casos de interferencia perjudicial causada a servicios de radiodifusión sonora por Italia a sus vecinos. En respuesta a una pregunta del **Sr. Khairov**, declara que Italia no tiene proyecto de legislación sobre la radiodifusión sonora. Para la radiodifusión de televisión, una subasta inversa tiene por objeto sacar las estaciones italianas de las frecuencias críticas, se espera que una nueva legislación entre en vigor a finales de abril, y las autoridades normativas han aprobado un nuevo plan de frecuencias.

4.12 El **Sr. Strelets** recuerda que el problema viene de largo y que se han realizado grandes esfuerzos para resolverlo. Propone que la Junta inste al Director a seguir esforzándose por encontrar una solución completa lo antes posible.

4.13 Así se **acuerda**.

4.14 El **Jefe de SSD** presenta las secciones del informe del Director relativas a sistemas espaciales, y señala a la atención el § 2 y una versión actualizada del Anexo 3 sobre la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales por la Oficina. La nueva versión del Anexo 3 contiene información que abarca febrero de 2015 y muestra que se han cumplido todos los plazos normativos. Recuerda que, en su 66ª reunión, la Junta aprobó una regla de procedimiento que autoriza a las administraciones a someter a la Oficina notificaciones de información para publicación anticipada (API) sometidas en línea a través de una aplicación web (*SpaceWISC*) con arreglo a la subsección IB del Artículo **9** del RR. La nueva interfaz web es totalmente operacional desde el 1 de marzo de 2015 y las administraciones ya la están utilizando. La Oficina espera que la CMR-15 reconozca la eficacia de ese método basado en la web y lo extienda a la presentación de formularios de otro tipo y más complejos como solicitudes de coordinación de servicios no planificados, notificaciones, inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias y notificaciones conforme a los Apéndices **30**/**30A** y **30B**. La aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados) se aborda en el § 3 del informe del Director y en el Anexo 4, que contiene una lista de notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió con retraso pero antes de la reunión sobre la BR IFIC en la que se habría procedido a su cancelación, y que la Oficina ha seguido teniendo en cuenta. En el Anexo 4 también se enumeran las notificaciones de redes de satélites canceladas a consecuencia del impago de las facturas. En el § 5 del informe del Director figuran en un cuadro estadísticas sobre la cancelación por la Oficina de secciones especiales de solicitud de coordinación en particular en cumplimiento del número **13.6**. La Oficina sigue comprobando información sobre puestas en servicio y pidiendo, en su caso, aclaraciones adicionales a las administraciones. Como se indica en el § 6, en el Addéndum 2 al Documento RRB15-1/2 se dan detalles sobre la coordinación de redes de satélite alrededor de 116° E.

4.15 El **Sr. Strelets** se remite al § 5 del informe del Director y pregunta si su interpretación es correcta en el sentido de que «la supresión de secciones especiales de solicitudes de coordinación» no se refiere a la supresión de asignaciones inscritas en el MIFR.

4.16 El **Jefe de SSD** confirma la interpretación del Sr. Strelets de que el título se revisará en consecuencia. En lo que respecta al tiempo que transcurre entre la decisión de suprimir asignaciones de frecuencias y la supresión efectiva de la base de datos correspondiente, explica que, de conformidad con el número **13.6**, la Oficina examina la conformidad de las asignaciones de frecuencias con disposiciones específicas del Reglamento de Radiocomunicaciones que podrían dar lugar a una decisión de la Junta de suprimir esas asignaciones del MIFR. Si una administración discrepa con la decisión de la Oficina, el asunto se somete a la Junta y, entretanto, la Oficina mantiene las asignaciones en el MIFR a la espera de la decisión de la Junta. En respuesta a un comentario del **Sr. Bessi**, confirma que en virtud del número **13.6** las asignaciones se mantendrán en el MIFR hasta que la Junta haya tomado una decisión, mientras que anteriormente la Junta se había limitado a confirmar las decisiones de la Oficina en casos indiscutibles.

4.17 El **Sr. Hoan** señala que en el Cuadro 2 del Anexo 3 al informe del Director se ha rebasado ocasionalmente el plazo normativo de cuatro meses.

4.18 El **Jefe de SSD** señala que el proceso de tramitación para febrero de 2015 era de 3,4 meses y, por lo tanto, conforme al plazo normativo de cuatro meses, y explica que varios factores pueden afectar al tiempo de tramitación. La BR IFIC para servicios espaciales se publica cada dos semanas y, por lo tanto, la publicación se puede retrasar hasta dos semanas. El cierre de las oficinas, por ejemplo para las vacaciones de fin de año, prolongaría los plazos de publicación. La presentación masiva de solicitudes de coordinación de redes de satélite el mismo día también prolongaría los plazos de publicación. Por ejemplo, la Oficina recibió casi 100 solicitudes de coordinación en diciembre de 2014, cuando habitualmente recibe entre 20 y 40 al mes. Además, la Oficina dispone de recursos limitados. El **Director** añade que los plazos de tramitación de más de seis meses que se produjeron a mediados de 2014 se debían a un fallo del software de la Oficina que retrasó la tramitación de redes. Además, dada la situación financiera de la UIT, la contratación de nuevos funcionarios se ha dejado en suspenso, en espera de la decisión de la reunión de 2015 del Consejo sobre el presupuesto de la UIT para 2016-2017.

**Decisiones de CMR pasadas que conciernen a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2)**

4.19 El **Director** presenta el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, en el que se indican todas las decisiones adoptadas por sesiones plenarias de CMR, que constan en las actas de las mismas desde la CMR-95, y conciernen a la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones. Esas decisiones pueden dividirse en cuatro categorías generales: 1) aquéllas en las que se aprueba el aplazamiento de la fecha notificada de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias, o la fecha de nueva puesta en servicio de asignaciones suspendidas, decisiones todas aprobadas por unanimidad por las conferencias competentes, 2) decisiones ad hoc, todas implementadas, 3) solicitudes de elaboración de reglas de procedimiento, que han sido todas aplicadas y cuyas Reglas de Procedimiento correspondientes han sido aprobadas por la Junta, y 4) decisiones que constituyen una interpretación auténtica del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido el aval de las prácticas de la Oficina – esas decisiones, que emanan del órgano habilitado a adoptar el Reglamento de Radiocomunicaciones, tienen el más alto nivel de interpretación de la reglamentación (régimen jurídico superior a las Reglas de Procedimiento), y son vinculantes para la Oficina. Según él, la Oficina sólo debe debatir las decisiones de la categoría 4, o parte de las mismas, que han sido identificadas como «todavía pertinentes», es decir que todavía están en curso de aplicación por la Oficina, con la posibilidad de elaborar Reglas de Procedimiento para ellas. En respuesta a una solicitud de aclaración de la **Sra. Jeanty**, declara que el interés que reviste la elaboración de una regla de procedimiento para una decisión determinada identificada como «todavía pertinentes» consiste en garantizar la plena transparencia respecto de la aplicación de la decisión por la Oficina y, de este modo, adelantarse a cualquier problema que pueda plantearse si una administración toma medidas sobre la base de su propia interpretación, diferente, de la decisión.

4.20 El **Presidente** invita a la Oficina a introducir las decisiones de la categoría 4, o partes de las mismas, que sigan siendo pertinentes y que puedan ser candidatas a la elaboración de una regla de procedimiento.

4.21 El **Jefe de SSD** señala para empezar a la atención el punto 17 del Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, y señala que se han aplicado plenamente algunos elementos de la decisión de la CMR-03, mientras que otros siguen siendo pertinentes y son aplicados por la Oficina cotidianamente y sin dificultad alguna. Por consiguiente, la práctica de la Oficina de no exigir la aplicación de la Resolución 49 respecto del Artículo 2A (Apéndices **30** y **30A**) podría ser en su caso objeto de una regla de procedimiento, al igual que la aplicación por la Oficina de las notas 4*bis* y 8*bis* de las secciones 4.1.1 y 4.2.2 (Apéndice **30A**).

4.22 El **Presidente** observa que ninguna administración ha reiterado la necesidad de una regla de procedimiento sobre esa decisión de la conferencia.

4.23 El **Sr. Bessi** ve con buenos ojos la iniciativa de la Oficina de señalar antiguas decisiones de la CMR a la atención de la Junta en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, y subraya la importancia que reviste la aclaración de todas las prácticas de la Oficina en beneficio de las administraciones. Señala que la conferencia ha pedido que se elabore una regla de procedimiento sobre el concepto de agrupamiento, y que la Junta apruebe esa regla en su 32ª reunión. En lo que respecta al Documento 370 de la CMR-03, se pregunta si la conferencia ha pedido otras reglas de procedimiento y si se ha enviado a las administraciones una carta circular en la que se explica la práctica de la Oficina respecto de los asuntos tratados en este documento. Si así es, ¿se han recibido comentarios de las administraciones? El orador señala que en los textos pertinentes de la Unión sólo se pide que se elaboren reglas de procedimiento cuando son claramente necesarias, y observa que en más de 10 años la Oficina no ha tenido problema alguno para aplicar las decisiones de la conferencia conforme al punto 17. Convendría sin embargo contemplar la elaboración de una regla sobre la aplicación de la Resolución **49** con respecto al Artículo **2A**.

4.24 El **Jefe de SSD** confirma que la única regla de procedimiento elaborada con respecto al Documento 370 de la CMR-3 se refiere al concepto de agrupación, conforme a la voluntad de la CMR. La práctica de la Oficina con respecto a la Resolución **49** y las notas correspondientes no ha sido objeto de una carta circular. No obstante, las medidas adoptadas por la Oficina con el correr de los años significan que las administraciones están familiarizadas con la aplicación de las decisiones de la conferencia por la Oficina.

4.25 El **Sr. Strelets** dice que el utilísimo documento que tiene ante sí la Junta se ha elaborado a partir de propuestas formuladas por los participantes en la reciente reunión del Comité especial. Debe agradecerse a la Oficina que haya reaccionado tan rápidamente a esas propuestas. En la actualidad hay sencillamente demasiados textos que contienen disposiciones que se deben observar (CS/CV, Reglamento de Radiocomunicaciones, Reglas de Procedimiento y decisiones que constan únicamente en actas de la CMR), y resulta por tanto difícil para las administraciones encontrar las decisiones pertinentes en todas las actas. Además, el régimen jurídico de esas decisiones resultaba relativamente impreciso para las administraciones hasta que el Asesor Jurídico de la UIT lo aclaró en 2014. Habida cuenta de lo indicado en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, las prácticas de la Oficina dimanantes de decisiones de la CMR deberían, cuando siguen siendo pertinentes, quedar reflejadas en Reglas de Procedimiento, como se estipula en el número **13.13** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.26 La **Sra. Wilson** señala que en el número 13.0.1 se pide que se elaboren reglas de procedimiento «únicamente cuando haya una necesidad clara con justificación adecuada». Por consiguiente, se pregunta si deberían elaborarse reglas para tratar asuntos que no han planteado ningún problema desde la CMR-03.

4.27 El **Presidente** señala que elaborar una nueva regla de procedimiento que refleje prácticas que puedan ser nuevas para las administraciones podría tener consecuencias retroactivas para algunas administraciones.

4.28 El **Jefe de SSD** dice que la Oficina aplica desde 2003 las decisiones de la CMR indicadas en el punto 17, y que la elaboración de una regla que reflejase las prácticas de la Oficina no debería, según él, representar ninguna diferencia para las administraciones, salvo para aclarar la situación.

4.29 El **Director** comenta que el hecho de que la aplicación de decisiones de la CMR-03 no haya planteado ningún problema por ahora no significa que no se planteen en el futuro. Debe tenerse en cuenta que la aplicación de la Resolución **49** tiene consecuencias normativas que afectan a los derechos de las administraciones.

4.30 El **Sr. Bessi** declara que si se elaborase una regla de procedimiento, ésta se enviaría a las administraciones para recabar sus comentarios y, por consiguiente, podría no ser aprobada sin cambios. ¿Qué ocurriría entonces con los casos ya tramitados por la Oficina desde 2003?

4.31 El **Sr. Koffi** está de acuerdo con el Sr. Bessi y declara que prefiere que no se elabore una regla para una práctica que nunca ha planteado problema alguno.

4.32 El **Sr. Magenta** está de acuerdo en que la Oficina no debe cambiar un mecanismo que ha funcionado perfectamente bien hasta ahora.

4.33 El **Director** dice que, incluso si las administraciones se oponen a la práctica de la Oficina, si ésta es señalada a su atención en un proyecto de regla de procedimiento, la Oficina deberá responder que no puede más que aplicar la decisión de la CMR como le parezca más conveniente, habida cuenta de que las decisiones de la CMR tienen un régimen jurídico superior al de las Reglas de Procedimiento.

4.34 El **Sr. Khairov** apoya los comentarios del Sr. Strelets a favor de la elaboración de proyectos de Reglas de Procedimiento, que aumentarían la transparencia de los trabajos de la Oficina. No obstante, se pregunta si es realmente necesaria una regla para la decisión concreta de la CMR que se está examinando, y cuánto trabajo entrañaría la elaboración de una regla para la Oficina y las administraciones. El mejor planteamiento podría consistir en identificar todas las Reglas de Procedimiento que se podrían elaborar a partir del Addéndum 1 al Documento RRB15‑1/2, y a continuación ordenarlas por prioridad en función de su elaboración inmediata o posterior.

4.35 El **Sr. Strelets** repite que el documento que tiene ante sí la Junta se elaboró a consecuencia de las inquietudes expresadas por las administraciones en la reunión del Comité Especial respecto de la dificultad que supone identificar y asumir las decisiones de la CMR en recogidas en actas de esa conferencia, así como la necesidad de garantizar que todas las prácticas de la BR estén consagradas en Reglas de Procedimiento a fin de simplificar los trabajos de la Oficina y garantizar la máxima transparencia. Todo lo que pueda hacer la Junta para aumentar la transparencia y eficiencia de la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones no puede más que hacer honor a la Junta y, por lo tanto, ésta debería elaborar Reglas de Procedimiento y para ello aprovechar lo mejor posible el valioso material contenido en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2. Pregunta al Director qué piensa hacer con el documento, y si ha previsto incorporarlo en su informe a la CMR-15.

4.36 El **Director** dice que la Junta es la única que debe pronunciarse sobre lo que se ha de hacer con el material contenido en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2. Además, el material está publicado en la web y, por lo tanto, las administraciones también pueden comentarlo. A la vista de los debates habidos en la reunión del Comité Especial, sencillamente no lo incorporará en su informe a la CMR-15.

4.37 El **Presidente** considera que lo ideal sería pedir a la Oficina que elaborase una regla de procedimiento sobre la parte del punto 17 en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2 que siga siendo pertinente, para someterlo a la consideración de la 69ª reunión de la Junta.

4.38 La **Sra. Wilson** no tiene objeciones a la propuesta del Presidente, pero dice que deben distinguirse los casos para los cuales se necesita claramente una regla de procedimiento de aquéllos para los cuales no se necesita. No está convencida de que se necesite claramente una regla sobre alguna parte del punto 17.

4.39 La **Sra. Jeanty** dice que está dispuesta a apoyar la propuesta del Presidente a la luz de los comentarios del Sr. Strelets y el Sr. Khairov, y será partidaria de determinar un orden de prioridad cuando se hayan identificado los ámbitos para los que se precisa una regla de procedimiento.

4.40 El **Sr. Koffi** declara que la propuesta del Presidente podría aplicarse a todos los ámbitos del Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2 que según la Oficina podrían ser objeto de reglas de procedimiento.

4.41 El **Director** subraya que la Junta es la que debe pronunciarse sobre los ámbitos del Addéndum 1 para los cuales deberían elaborarse reglas de procedimiento.

4.42 El **Sr. Bin Hammad** apoya la propuesta del Presidente, pero se pregunta qué ocurrirá si la Junta pide que se examine una regla determinada en su 69ª reunión y después decide que no se necesita.

4.43 El **Sr. Bessi** señala a la atención el número **13.0.2** del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el cual «Si no se identifica dicha necesidad con arreglo al número **13.0.1**, la Junta someterá también a la consideración de la siguiente Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones las necesarias modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de atenuar dichas dificultades o incongruencias».

4.44 El **Presidente** no considera necesario que la Junta señale el asunto concreto examinado a la atención de la conferencia: ésta ha dado instrucciones al respecto, que se han aplicado durante más de 10 años sin plantear dificultades. Observa que parece empezar a haber un acuerdo en el sentido de que debería elaborarse una regla de procedimiento sobre elementos pertinentes del punto 17.

4.45 El **Sr. Hoan** conviene con el Presidente en que no es necesario que la Junta señale el punto 17 a la atención de la conferencia. Debe pedir a la Oficina que prepare un proyecto de regla de procedimiento al respecto, para someterlo a la consideración de la 69ª reunión de la Junta.

4.46 El **Jefe de SSD** recuerda que el procedimiento habitual de elaboración de reglas de procedimiento consiste en enviar los proyectos a las administraciones, recabando sus comentarios, 10 semanas antes de la reunión en la cual deben ser examinadas por la Junta. En lo que respecta al material contenido en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, el planteamiento ideal puede ser que la Oficina identifique y consolide en un documento aparte todos los elementos del Addéndum 1 para el cual podrían elaborarse reglas de procedimiento, documento a partir del cual la Junta o su Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento podrían identificar en la 69ª reunión de la Junta los ámbitos para los cuales deberían prepararse reglas de procedimiento. La Oficina prepararía los proyectos después de la 69ª reunión y los enviaría como de costumbre para recabar comentarios.

4.47 El **Director** declara que los puntos 16, 17, 22, 27, 30, 34 y 36 contienen elementos respecto de los cuales podría contemplarse la elaboración de reglas de procedimiento, en la medida en que esos elementos se aplican en forma de prácticas de la BR que no son necesariamente conocidas de las administraciones.

4.48 En lo que respecta al punto 16 del Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2, el **Jefe de SSD** , declara, en respuesta a una pregunta del **Sr. Bin Hammad**, que las instrucciones de la CMR con respecto a la aplicación de la Resolución **539 (Rev.CMR-03)** son claras, y extienden a esa resolución el planteamiento consagrado en otras disposiciones reglamentarias en virtud de las cuales, cuando la Oficina facilita asistencia, el hecho de que una administración no responda se considera acuerdo tácito. Éste es un caso para el cual podría elaborarse realmente una regla de procedimiento.

4.49 El **Presidente** toma nota de la aprobación general de la Junta de que debe elaborarse una regla de procedimiento para el punto 16.

4.50 En lo que respecta al punto 22, tras escuchar varios comentarios del **Sr. Strelets**, la **Sra. Wilson** y el **Jefe de SSD**, el **Director** dice que sin una idea clara de lo que ha decidido la CMR-07 (Documento 378 modificado por la conferencia), será difícil determinar los elementos que podrían ser objeto de la elaboración de reglas de procedimiento.

4.51 El **Sr. Bessi** sugiere que, dada la complejidad de los asuntos examinados, la Junta suspenda el debate actual y pida a la Oficina y al Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento que estudien más detenidamente los siete elementos del Addéndum 1 que contienen elementos para los cuales podrían elaborarse reglas de procedimiento. En esa inteligencia, la Junta reanudará el examen del asunto en su 69ª reunión.

4.52 El **Presidente** propone que se envíe una carta circular a las administraciones para informarlas de las medidas adoptadas por la Junta y dejar claro que las decisiones recogidas en los siete puntos están siendo aplicadas por la Oficina pero no son objeto de reglas de procedimiento.

4.53 El **Director** dice que la propuesta del Presidente corresponderá al ejercicio llevado a cabo por la Oficina después de la CMR-12 cuando, a petición de la conferencia, envió a las administraciones una carta circular que contenía las decisiones adoptadas por la conferencia y consagradas en sus actas. Es evidente que cualquier intento de elaborar reglas de procedimiento y consultar a las administraciones al respecto puede conducir a reanudar el debate que ha tenido lugar en las conferencias correspondientes. Por consiguiente, la Oficina se limitará a preparar un documento en el que se citen las decisiones tomadas por la CMR desde la CMR-95 y respecto a las cuales no haya regla de procedimiento, es decir, los siete puntos que él ha identificado en el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2.

4.54 El **Sr. Strelets** dice que el Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2 es sumamente útil para los miembros de la Junta y las administraciones, y propone que se publique en la página web de la Junta.

4.55 Así se acuerda, en la inteligencia de que el Director publicará una carta circular señalando a la atención de las administraciones las decisiones concretas de CMR anteriores de naturaleza interpretativa.

**Coordinación de redes de satélites en torno a 116° E (Addéndum 2 al Documento RRB15-1/2)**

4.56 El **Director** señala a la atención el Addéndum 2 al Documento RRB15-1/2, y declara que, al cabo de la primera ronda de reuniones que fueron objeto de un informe a la 67ª reunión de la Junta, la Oficina invitó a delegaciones de China, la República de Corea y Papúa Nueva Guinea a continuar la coordinación bajo los auspicios de la Oficina. Los representantes de las Administraciones de China y la República de Corea, así como operadores de satélites de ambos países, se reunieron en Bangkok del 4 al 6 de febrero de 2015. Las mismas delegaciones y representantes de la Administración de Papua Nueva Guinea y un operador de satélites se reunieron en el mismo lugar del 6 al 8 de febrero de 2015. Los resultados positivos obtenidos por las reuniones con respecto a las bandas Ku y Ka figuran en el § 8 del Addéndum 2. Otras administraciones participaron en la coordinación en 116º E pero tuvieron menos dificultades de coordinación y no necesitaron la participación de la Oficina. En respuesta a preguntas del **Sr. Bin Hammad** y el **Sr. Bessi**, explican que el acuerdo se basó en la utilización compatible de haces orientables y fijos. Las partes convinieron en proteger únicamente los haces cuyo enlace descendente había sido realmente utilizado en el último año. Los resultados del proceso de coordinación son conformes al espíritu del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero sería prematuro tratar de deducir disposiciones reglamentarias de esa experiencia. El texto del acuerdo propiamente dicho es confidencial.

4.57 El **Sr. Bessi** propone que el principio sobre el que se ha basado el acuerdo se utilice en casos similares.

4.58 El **Sr. Strelets** dice que esos acuerdos deben ser confidenciales y no deben ser vistos por miembros de la Junta. Observa que la última frase del § 4 del Addéndum 2 parece implicar que la aplicación del número **13.6** ha sido detenida a causa de una decisión de la Administración de Papúa Nueva Guinea. Según él, es la Oficina y no una administración la que debe pronunciarse sobre la aplicación del número **13.6**.

4.59 El **Director** recuerda que el Sr. Strelets expresó una inquietud similar en la 67ª reunión. La Administración de Papúa Nueva Guinea invocó el número **13.6** porque la responsabilidad del satélite no estaba clara. Una vez que los dos países interesados se pusieron de acuerdo sobre la fecha de transferencia la responsabilidad, que había fundamentado la decisión de la Oficina, ésta pudo concluir su investigación y decidió no proseguir la aplicación del número **13.6**. Conviene con el Sr. Strelets en que es la Oficina y no una administración la que debe pronunciarse sobre la aplicación del número **13.6**.

4.60 El **Presidente** propone que la Junta exprese a la Oficina su agradecimiento por los esfuerzos encaminados a resolver este complejo tema, que constituye un buen ejemplo de cómo puede resolverse un problema difícil en la UIT con buena voluntad y trabajando de consuno, como se estipula en la Constitución.

4.61 Así se acuerda.

4.62 Se **toma nota** del informe del Director (Documento RRB15-1/2 y Addenda 1 y 2).

**5** **Contribución de la Administración de Estados Unidos que pide el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A (Documento RRB15-1/3)**

5.1 El **Presidente** señala que, conforme al número 98 de la Constitución, la Sra. Wilson debe abstenerse de intervenir en el debate porque concierne a la Administración de su país.

5.2 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-1/3 y recuerda que la fecha límite de pago de la factura correspondiente a la red de satélite USOBO-12A era el 12 de marzo de 2014. La Oficina envió un recordatorio a la administración el 17 de enero de 2014 y, al no recibir ningún pago, en su reunión mensual sobre la BR IFIC del 12 de junio de 2014 decidió cancelar las notificaciones de la red. El 12 de diciembre de 2014 la Administración de Estados Unidos pidió el restablecimiento de la red y explicó que el pago se había retrasado a consecuencia de problemas de contabilidad financiera interna y había sido efectuado el 22 de septiembre de 2014. El 21 de enero de 2015, la Oficina informó a la administración de que el asunto podría plantearse en la presente reunión de la Junta, y la administración lo pidió el 10 de febrero de 2015.

5.3 El **Presidente** observa que, según la carta del 12 de diciembre de 2014 de la Administración de Estados Unidos, el operador de satélite responsable sólo recibió la factura en diciembre de 2013. Se declara sorprendido por el retraso.

5.4 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** dice que el departamento de finanzas de la UIT ha confirmado que la factura de 12 de diciembre de 2013 fue enviada correctamente y había sido recibida por la administración. El retraso hasta que la factura llegó al operador parece deberse a procesos internos. En respuesta una pregunta del **Sr. Strelets**, señala a la atención la explicación facilitada por la administración en su carta del 12 de diciembre de 2014, a saber, que el operador sometió la financiación al departamento de finanzas interno de la administración enero de 2014 para cubrir el coste de la factura, pero como ésta estaba fechada en 2013, sólo pudieron utilizarse fondos del año fiscal 2013 para el pago. Para ello hubo que reprogramar fondos del año fiscal 2014 para liquidar una obligación del año fiscal 2013, lo cual tomó varios meses.

5.5 El **Sr. Bessi** recuerda que, en su 34ª reunión, la Junta acordó que la Oficina debía cancelar notificaciones de redes si no había recibido el pago en la fecha de la correspondiente reunión sobre la BR IFIC. Declara que las decisiones de la Junta deben ser coherentes y pide información sobre casos similares.

5.6 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** señala que las facturas deben pagarse aun si las redes han sido canceladas. Recuerda que en el pasado la Junta siempre ha aceptado solicitudes de administraciones que pedían el restablecimiento de sus redes canceladas por la Oficina (a causa de impagos en la fecha de la correspondiente reunión sobre la BR IFIC), siempre y cuando esas facturas se acabasen liquidando.

5.7 La **Sra. Jeanty** confirma que la Oficina ha actuado correctamente en el caso que la Junta tiene ante sí. Pregunta si el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A tendrá un impacto en otras redes. Parece que el retraso del pago se debe a dificultades administrativas.

5.8 El **Jefe de SSD** observa que la cancelación de un sistema de red de satélites siempre ha tenido ventajas para otros sistemas sometidos posteriormente porque éstos tienen un sistema menos con el cual coordinarse. En el caso de que se trata, el asunto que está examinando la Junta está relacionado con la recuperación de costes, y se trata de determinar si se aplican estrictamente las disposiciones de recuperación de costes. Afortunadamente, se han dado varios casos en los que las administraciones han pagado sus facturas con retraso ya han pedido a la Junta que restablezca sus redes. En todos esos casos, la Junta ha convenido en que las redes deben seguir teniéndose en cuenta.

5.9 El **Sr. Bessi** subraya que la Junta debe ser coherente. Todas las solicitudes anteriores de este tipo se han examinado individualmente y han sido aceptadas sobre la base de argumentos específicos. En el caso de que se trata, la red era real pero el pago se atrasó a causa de dificultades planteadas por procedimientos financieros internos. La Junta debería aceptar la solicitud o de restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A presentada por la Administración. Según el orador, la notificación debería seguir constando en el MIFR.

5.10 El **Sr. Strelets** recuerda que los casos anteriores concernían generalmente a países en desarrollo y a menudo se deben a dificultades postales. En el caso de la red de satélite USOBO-12A, sin embargo, habían transcurrido más de seis meses cuando la administración señaló el problema a la Oficina. Le preocupa que, al restablecer la red, la Junta siente un precedente que socave el Acuerdo 482 del Consejo y se vea obligada a aceptar solicitudes de restablecimiento quizá uno o dos años después de que las notificaciones hayan sido canceladas por la Oficina. Las administraciones verán que el concepto de «pago tardío» no tiene sentido. Recuerda que la cancelación de la red de satélite USOBO-12A se aplazó a la 66ª reunión de la Junta en el informe del Director y que la Administración de Estados Unidos no había reaccionado. La Junta examinará el impacto de restablecimiento en otras administraciones.

5.11 El **Sr. Terán** conviene con el Sr. Bessi en que la Junta debe examinar esos asuntos individualmente. Parece que la red fue puesta en servicio de conformidad con las características declaradas y, por lo tanto, el orador considera que debe mantenerse. No obstante, comparte la inquietud expresada por el Sr. Strelets de que la adopción de ese tipo de decisión por la Junta pueda socavar el Acuerdo 482 del Consejo.

5.12 El **Sr. Koffi** observa que la Oficina ha informado a la Junta de que se han cumplido las disposiciones reglamentarias, la red está en servicio y la factura ha sido saldada, aunque el pago se retrasó debido a dificultades de contabilidad financiera. Según él la red no debe cancelarse.

5.13 La **Sra. Jeanty** señala que en este caso no parece que haya efectos perjudiciales directos para otras administraciones. Sin embargo, la el cancelación de la red de satélite USOBO-12A sería perjudicial para Estados Unidos. Declara que, por consiguiente, la Junta debería aceptar la solicitud de la administración en este caso concreto.

5.14 El **Sr. Hoan** subraya que es importante respetar los plazos pero dice que, en el caso de que se trata, está de acuerdo con la Sra. Jeanty porque no habrá consecuencias negativas para otras administraciones.

5.15 El **Sr. Bin Hammad** propone que, para concluir, la Junta tome nota de que el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A no tendrá consecuencias negativas para dos administraciones.

5.16 El **Jefe de SSD** informa a la Junta de que en realidad la red de satélite USOBO-12A todavía está en fase de coordinación y no está en servicio como se había indicado anteriormente.

5.17 El **Presidente** observa que la información corregida cambia los fundamentos del debate.

5.18 El **Sr. Strelets** pregunta a la Oficina qué otras redes se verían afectadas por el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A.

5.19 El **Jefe de SSD** da una lista de redes que deben coordinarse con USOBO-12A en 51,5°E por qué las solicitudes de coordinación de esas redes han sido sometidas después de la de USOBO-12A. Señala que algunas de esas redes están ubicadas cerca de USOBO-12A y que la coordinación podría resultar difícil.

5.20 El **Sr. Strelets** señala que hay unas 17 administraciones en la lista y declara que no se justifica que la Oficina acepte la solicitud de la Administración de Estados Unidos. Habida cuenta de que la CMR-15 es inminente, propone que la Junta rechace la solicitud y que la administración plantee el asunto en la conferencia.

5.21 El **Sr. Magenta** señala que las administraciones siempre tienen la posibilidad de plantear asuntos en la conferencia, proponga o no la Junta ese sistema. El cometido de la Junta consiste en aplicar las reglas y reglamentaciones.

5.22 El **Sr. Bessi** observa que cancelar una red que está en servicio plantea graves problemas, y sus comentarios anteriores ya reflejaban esa inquietud. Ahora que está claro que la red de satélite USOBO-12A todavía está en fase de coordinación, considera que la Junta debe aplicar estrictamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y dejar que la conferencia restablezca la red si lo considera oportuno.

5.23 El **Sr. Bin Hammad** conviene con los oradores anteriores en que la Junta debe aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento.

5.24 El **Sr. Koffi** dice que, si bien ha sido partidario de mantener la red de satélite USOBO-12A en la inteligencia de que estaba en servicio, considera ahora que la Junta debe aplicar estrictamente las disposiciones y cancelar la red. La Administración de Estados Unidos por la plantear el asunto en la conferencia.

5.25 El **Sr. Hoan** dice que la Junta parecía haberse orientado hacia la conclusión de que podía aceptar el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A en la inteligencia de que esa decisión no tendría consecuencias para otras administraciones. Ahora bien, de la lista proporcionada por la Oficina se desprende que otras administraciones se verán afectadas. Ninguna disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones y ninguna regla de procedimiento parece permitir que se mantenga la red. Obviamente, una administración tiene derecho a someter un caso la CMR, pero no es necesario que la Junta la aliente a hacerlo.

5.26 La **Sra. Jeanty** dice que, por principio, el calendario de la CMR no debe influenciar la decisión de la Junta. Recuerda que ésta ya ha aceptado solicitudes similares de administraciones y dice que su decisión actual debe ser conforme a prácticas anteriores. No ha estudiado detenidamente todos los casos anteriores, pero se imagina que se podía haber elaborado cada vez una lista de coordinación similar. Es partidaria de no cancelar la red de satélite USOBO-12A.

5.27 La **Sra. Wilson** hace dos preguntas de carácter general con respecto a los métodos de la Junta. En primer lugar, ¿es habitual que la Junta examine la actividad de coordinación? En segundo lugar, si se trata de redes de diferentes países, ¿están autorizados los miembros de la Junta procedentes de esos países a participar en el debate?

5.28 El **Presidente** dice que la Junta no estudia la coordinación detalladamente y se limita a determinar si hay redes afectadas. En lo que respecta a la participación de los miembros de la Junta en los debates, espera que los miembros de los países con redes afectadas sean circunspectos en sus comentarios. Si les prohíbe hablar y hay un gran número de redes afectadas, puede no quedar nadie para participar en el debate.

5.29 El **Sr. Khairov** propone que la Junta aplace a su próxima reunión el delicado asunto de la red de satélite USOBO-12A. De ese modo quedará tiempo para obtener la opinión de la Administración de Estados Unidos sobre la posibilidad de someter una nueva solicitud de coordinación para la red.

5.30 El **Sr. Strelets** insta a la Junta a considerar el compromiso propuesto por el Sr. Khairov, dado que el *quid* del problema estriba en las prioridades. Habida cuenta de que la red de satélite USOBO-12A ha sido cancelada unos seis meses antes, su restablecimiento podría plantear problemas a la Oficina.

5.31 El **Sr. Bessi**, en respuesta a las observaciones de la Sra. Jeanty, pide información sobre casos anteriores similares para que la Junta pueda comprobar si sus decisiones son coherentes. Según recuerda, la Oficina siempre ha asegurado a la Junta que el restablecimiento no plantearía problemas a otras redes.

5.32 El **Jefe de SSD** presenta dos documentos adicionales para información: en uno se indican 14 casos desde 2006 en los cuales la Junta, a petición de una administración, restableció una red que había sido cancelada por la Oficina por impago, conforme al Acuerdo 482. En el otro se dan detalles del examen de cada caso por la Junta. La órbita de los satélites geoestacionarios está mucho más abarrotada ahora que en 2006, con más de una red por grado, lo que dificulta la comparación de la lista de redes afectadas en el caso actual con listas similares de casos anteriores. Ahora bien, por lo general, la cancelación de una red facilita la coordinación para las redes restantes. Añade que la Junta ha tomado sus decisiones caso por caso, tratando cada caso por sí solo y sin sentar precedente. Hasta la fecha, la Junta ha aceptado todas las solicitudes de restablecimiento. Por supuesto, se han dado otros casos de pagos tardíos en los que la Oficina ha cancelado una red pero en los que la administración interesada no ha sometido a la Junta una solicitud de restablecimiento de su red, aun cuando la factura ha sido saldada.

5.33 El **Sr. Strelets** señala que una lista de redes canceladas a causa del pago atrasado de facturas se distribuye en el informe del Director a cada reunión de la Junta. Se declara inquieto de que, si la Junta restablece la red de satélite USOBO-12A, cualquiera de las administraciones cuyas redes hayan sido canceladas por la Oficina pueda solicitar su restablecimiento.

5.34 El **Sr. Koffi** pregunta si alguno de los casos anteriores es similar al de la red de satélite USOBO-12A.

5.35 El **Jefe de SSD** dice que ninguna de las redes (en servicios planificados o no planificados) estaba en servicio cuando la administración en cuestión nos pidió el restablecimiento. Solamente OPTOS (España) y GOKTURK-1 (Turquía) han sido puestas en servicio inmediatamente después de la decisión de la Junta de restablecerlas.

5.36 El **Sr. Magenta** dice que la información proporcionada por la Oficina muestra que ya se han dado casos similares al que está examinando actualmente la Junta. La información le ha incitado a cambiar de opinión y ahora considera que la Junta debe aceptar la solicitud de la Administración de Estados Unidos.

5.37 El **Sr. Strelets** dice que ha examinado la información facilitada por la Oficina pero que no está dispuesto a cambiar de opinión tan rápidamente, ya que ha observado diferencias entre los casos. Por ejemplo, la administración de Papúa Nueva Guinea ha informado de que no ha recibido el recordatorio enviado por la Oficina con respecto al plazo de pago de las facturas correspondientes. Otro ejemplo es el caso de Ucrania, en el que la Junta tuvo en cuenta el hecho de que la solicitud correspondía a la primera red de satélite nacional del país y que Ucrania había firmado un contrato de adquisición de un satélite.

5.38 El **Sr. Hoan** toma nota de la información facilitada por la Oficina e insiste en la importancia de la coherencia en las decisiones de la Junta. En algunas de sus decisiones anteriores la Junta ha declarado que no había consecuencias negativas para ninguna otra red. No obstante, en lo que hace a la prioridad, otras redes habrán perdido cualquier ventaja que puedan haber adquirido con la cancelación de una red.

5.39 El **Sr. Bessi** da las gracias a la Oficina por la información facilitada sobre casos anteriores, que aclara el asunto, en particular en lo que concierne al impacto en otras redes. En el caso de Papúa Nueva Guinea, la Junta restablecido la red a pesar de efectos indeseables en redes de satélite israelíes. La Junta ha tratado todos los casos anteriores individualmente. En cada caso la Junta ha decidido aceptar la solicitud de la administración. En el caso actual de la red de satélite USOBO-12A, sería incoherente que la Junta se negara a restablecer la red.

5.40 El **Sr. Kibe** se declara de acuerdo con el Sr. Bessi. Si bien el estudio de cada caso individualmente no sienta precedente, la Junta debe ser coherente. En su 58ª reunión, la Junta fue informada de que el restablecimiento de las notificaciones de red de satélite de Papúa Nueva Guinea dificultaría la coordinación para la Administración de Israel. En el caso de que se trata, hay una lista de redes que deben coordinarse con USOBO-12A. Ahora bien, la coordinación con la red de satélite USOBO-12A es del dominio público y si alguna administración se viera afectada por el restablecimiento de USOBO-12A habría comunicado su inquietud a la Junta, como hizo Israel en el caso de Papúa Nueva Guinea. Cualquier efecto en otras redes puede resolverse por medio de la coordinación. Recomienda que la Junta acepte la solicitud de la Administración de Estados Unidos.

5.41 La **Sra. Jeanty** da las gracias a la Oficina por la información sobre casos anteriores y observa que no todas las redes se encuentran en fase de coordinación. El caso de la red de satélite USOBO-12A se asemeja a casos anteriores y es aún menos complicado que el de Papúa Nueva Guinea, como han explicado el Sr. Bessi y el Sr. Kibe. Recuerda sus comentarios anteriores y declara que la Junta debe aceptar la solicitud de la Administración de Estados Unidos de restablecer la red de satélite USOBO-12A. Ciertamente, la Junta ha examinado este caso y, por lo tanto, puede considerarse que ha cumplido con el requisito de estudiar los asuntos caso por caso.

5.42 El **Sr. Khairov** insiste en las graves consecuencias del pago atrasado de las facturas. Propone que se ofrezca a la Administración de Estados Unidos la oportunidad de coordinar con las redes afectadas, y que la Junta tomó una decisión definitiva sobre la cancelación de la red de satélite USOBO-12A en su próxima reunión.

5.43 El **Presidente** insta a la Junta a pronunciarse en la presente reunión y señala que varias administraciones esperan su decisión.

5.44 El **Sr. Koffi** se remite al caso de Ucrania, que la Junta examinó en su 53ª reunión. La Oficina había cancelado la red de Ucrania por impago de factura. Ésta fue saldada posteriormente y la Administración de Ucrania pidió el restablecimiento de la red. La Junta accedió a esa solicitud, a pesar de la oposición de las Administraciones de Grecia y Chipre. En el caso que ocupa actualmente a la Junta, ninguna administración se ha opuesto al restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A. Por consiguiente, es partidario de acceder a la solicitud de la Administración de Estados Unidos. La Junta puede pedir pruebas de la existencia de un contrato de fabricación del satélite, pero ello atrasaría la decisión de la Junta.

5.45 El **Presidente** señala que los contratos siempre contienen información confidencial y la Junta no trata esa información. La Junta debe tomar sus decisiones sobre la base de información disponible y fiable.

5.46 El **Sr. Terán** dice que la Junta está llegando a un consenso sobre la base de sus decisiones anteriores, la información de que dispone y su espíritu de colaboración. Ha escuchado a oradores anteriores y, en particular, al Sr. Koffi, y observa que en el caso que concierne a la solicitud de la Administración de Estados Unidos ninguna otra administración ha expresado inquietud alguna. Habida cuenta de la situación, considera que la Junta debería restablecer la red de satélite USOBO-12A para que la coordinación se pueda completar lo antes posible. La Junta debería instar a las administraciones a efectuar los pagos oportunamente con arreglo al Acuerdo 482 del Consejo. Espera ver menos y menos pagos tardíos.

5.47 El **Sr. Hoan** se interroga sobre el significado del término «similar» y la expresión «consecuencias negativas», y reconoce que la prioridad es importante para las administraciones y que una decisión de la Junta cambiaría el orden de prioridad en la coordinación. La Junta tendrá que examinar detenidamente los casos anteriores para determinar las semejanzas con el presente caso y comparar las consecuencias negativas en otras administraciones. Propone que, en el caso que la ocupa, la Junta recabe la opinión de las administraciones afectadas y, entretanto, aplace su decisión sobre la red de satélite USOBO-12A.

5.48 El **Presidente** señala que un debate filosófico sobre el significado de «similar» y «consecuencias negativas» sería interminable. El dinámico mundo de las redes de satélite necesita una decisión de la Junta. La información facilitada por la Oficina muestra que este caso es similar a otros anteriores, habida cuenta de que las prioridades de las administraciones cambian siempre que se cancela una red. Señala que las prioridades pueden ajustarse internamente en la coordinación.

5.49 El **Sr. Hoan** señala que las administraciones no tendrán motivo de queja si esperan que la Junta aplique estrictamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento en lugar de basar su decisión en precedentes.

5.50 El **Sr. Bessi** insiste en que la Junta examina cada caso individualmente. No espera que se reciba ninguna queja de las administraciones si la Junta decide restablecer la red de satélite USOBO-12A porque, en cualquier caso, habrá que resolver los problemas por medio de la coordinación. En el caso de Papúa Nueva Guinea, por ejemplo, en el que se recibió una queja de Israel antes de los debates de la Junta, ninguna administración se quejó después de que la Junta decidió restablecer la red de Papúa Nueva Guinea porque las administraciones en cuestión debían efectuar la coordinación. Si alguna administración está descontenta con la decisión de la Junta, puede someterle el asunto y ésta lo tramitará.

5.51 El **Sr. Strelets** dice que no ha oído ningún argumento que justifique el restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A, al contrario del Acuerdo 482 del Consejo y las Reglas de Procedimiento. De hecho, la Oficina ha actuado correctamente, mientras que la administración no respondió hasta diciembre de 2014 a la comunicación de julio de 2014 de la Oficina en la que ésta indicaba que la red había sido cancelada. Además, la situación actual de la coordinación es más difícil que la que imperaba cuando la Junta examinó casos anteriores. Actualmente varias administraciones podían estar interesadas en una sola posición orbital. Sería inoportuno que, en vísperas de la CMR-15, la Junta tomara una decisión contraria al Acuerdo 482 del Consejo y las Reglas de Procedimiento.

5.52 El **Sr. Koffi** dice que los motivos aducidos por la Administración de Estados Unidos en su carta del 12 de diciembre 2014 parecen válidos.

5.53 El **Sr. Bin Hammad** dice que, como nuevo miembro de la Junta que escucha el debate, entiende que no existe ningún método preciso para tratar ese tipo de casos. La Junta parece orientarse hacia un acuerdo para restablecer la red de satélite USOBO-12A fundamentándose en el examen de casos anteriores pero, al mismo tiempo, se supone que examinar cada caso individualmente. Comprende perfectamente a la Administración de Estados Unidos, pero subraya que la Junta también debe tener presentes las consecuencias negativas que pueden sufrir otras administraciones a consecuencia del restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A.

5.54 El **Sr. Hoan** dice que, como el Sr. Bin Hammad, asiste por primera vez a una reunión de la Junta y está dispuesto a confiar en la experiencia del Presidente y el Director, quienes han asegurado a la Junta que el caso actual es similar a casos anteriores. No obstante, le resulta difícil acceder a la solicitud de la Administración de Estados Unidos. Si la Junta lo hace, dará a los países la impresión de que pueden ignorar alegremente los plazos de pago. Para evitar aumentar la carga de trabajo de la Oficina, propone que la Junta aclare los criterios de restablecimiento de redes cuando las facturas han sido pagadas con retraso.

5.55 La **Sra. Jeanty** responde a los comentarios del Sr. Strelets y conviene en que la coordinación de redes de satélite es difícil, pero declara que la dificultad no es mayor en este caso que en casos anteriores. No ve ninguna diferencia entre el caso actual y otros casos, salvo que el pago se ha efectuado un poco más tarde. Según ella, no es motivo suficiente para merecer un trato diferente. La Junta está examinando probablemente el último caso de este tipo antes de la CMR-15, y avanzaría en terreno minado y sería incoherente si no restableciera la red de satélite USOBO-12A.

5.56 El **Sr. Magenta** dice que, según la información facilitada por la Oficina, todos los casos anteriores se encontraban en fase de coordinación y los retrasos en los pagos habían sido de 2 a 5 meses. La Administración de Estados Unidos ha pagado la factura y la red de satélite USOBO-12A es real. En muchos de los casos interiores, como en el actual, los retrasos en los pagos se deben a factores administrativos, que pueden afectar a cualquier país. En este caso, a diferencia del de Papúa Nueva Guinea, ninguna administración ha reaccionado a la solicitud de restablecimiento de la red presentada por la Administración de Estados Unidos. La Junta siempre ha pedido a las administraciones que respeten el Acuerdo 482 del Consejo y ninguna administración ha abusado del restablecimiento de su red para perjudicar a otra administración. El presente caso es similar a otros anteriores, y cualquier administración que desee impugnar las decisiones de la Junta puede someter el asunto a la CMR-15. Si la conferencia llega a la conclusión de que la Junta se ha equivocado en el pasado, esta puede cambiar sus métodos. Por el momento, la Junta debe seguir siendo coherente.

5.57 El **Sr. Strelets** dice que el presente caso es diferente a los anteriores a causa del tiempo transcurrido. La Junta debe tener en cuenta las consecuencias negativas del restablecimiento de la red de satélite USOBO-12A para otras administraciones que han iniciado presumiblemente una coordinación sobre la base de una lista facilitada por la Oficina que no contiene la red de satélite USOBO-12A.

5.58 **El Jefe de SSD** explica que hay un plazo entre la decisión que toma la Oficina en la reunión sobre la BR IFIC de cancelar notificaciones de redes de satélite por impago de facturas y la aplicación efectiva de esa decisión. En el caso de la red de satélite USOBO-12A, durante ese plazo la Administración de Estados Unidos indicó que la factura sería saldada y pidió a la Oficina que no cancelase las notificaciones. Siempre que se impugna una decisión de la Oficina, ésta suspende el proceso de cancelación para investigar más detenidamente el asunto, especialmente en los casos que podrían concernir a la Junta. Por consiguiente, la cancelación de la red de satélite USOBO-12A todavía no ha sido implementada, en espera de una decisión de la Junta, y su restablecimiento no repercutirá en los trabajos de la Oficina.

5.59 El **Sr. Magenta** pregunta si eso habría sido cierto que en casos anteriores.

5.60 **El Jefe de SSD** dice que, por ejemplo, cuando la Administración de Italia pidió el restablecimiento de la notificación ALPHASAT TDP5, unas 15 redes habrían sido afectadas en un periodo equivalente pero las consecuencias, ya fueran positivas o negativas, habrían sido atenuadas durante la coordinación. Actualmente, en la coordinación intervienen habitualmente 30, 40 o incluso más redes de satélite. Tener que coordinar con una red más o menos solo tendría consecuencias mínimas. La cancelación de una red sólo facilitaría marginalmente la coordinación.

5.61 El **Sr. Strelets** observa que, según la correspondencia recogida en el Documento RRB15-1/3, la Administración de Estados Unidos sólo reaccionó el 12 de diciembre de 2014 a pesar de que la decisión de cancelar la red había sido tomada el 12 de junio de 2014. Pregunta por qué la Oficina no canceló inmediatamente la red cancelada de la lista de redes con las cuales las administraciones debían efectuar la coordinación.

5.62 **El Jefe de SSD** explica que el plazo de aplicación de la cancelación depende de los recursos de la Oficina y no de la administración de que se trate. La Oficina, que tiene recursos limitados, da prioridad al cumplimiento de los plazos reglamentarios de publicación. El **Director** añade que la cancelación de una red supone mucho trabajo para la Oficina. Sus recursos son escasos y embarcarse en arduos procedimientos de cancelación de redes cuando es sumamente probable que la Junta anule la decisión de la Oficina de cancelar la red no parece ser una utilización apropiada de esos recursos.

5.63 El **Sr. Strelets** dice que la decisión de la Oficina de cancelar una red a causa de un pago tardío es una decisión «definitiva» conforme al Acuerdo 482 del Consejo. Esa decisión puede ser anulada por la Junta, del mismo modo que una decisión «definitiva» de la Junta puede ser anulada por la CMR. Inicialmente, pensaba que la decisión sobre la red de satélite USOBO-12A podía aplazarse a la conferencia. Agradece el ingente volumen de trabajo que la Oficina lleva a cabo con los recursos escasos, pero subraya que, independientemente del tiempo que tome la aplicación de la cancelación de una red, la red de satélite USOBO-12A no debía haber figurado en la lista enviada después del 12 de junio de 2014 en la que se indicaban las redes con las cuales redes subsiguientes debían coordinarse.

5.64 El **Director** dice que si se cancela la red de la lista de coordinación, puede parecer que la Oficina se adelanta a la decisión de la Junta dificultando el restablecimiento de la red.

5.65 La **Sra. Jeanty** señala que la Oficina ha seguido en sus trabajos los mismos procedimientos que en casos anteriores.

5.66 El **Sr. Strelets** dice que es absurdo que en la Oficina mantenga una red cancelada en la lista de coordinación. Eso mismo ha hecho durante seis meses en el caso de la red de satélite USOBO-12A. Si la Junta acepta el restablecimiento al cabo de tanto tiempo, el siguiente podría suponer un retraso de cinco o diez años.

5.67 El **Sr. Bessi** señala que, dado que la Oficina no ha cancelado la notificación de la red de satélite USOBO-12A de su base de datos, el restablecimiento de la red no cambiará la coordinación para las demás administraciones. Según él, una vez que la Oficina ha decidido cancelar una red por impago, puede llevar a cabo la cancelación sin que la Junta confirme su decisión.

5.68 El **Jefe de SSD** confirma esa interpretación. No obstante, hasta los complejos trámites de la cancelación hayan concluido y se publiquen en una sección especial de la BR IFIC, la red sigue figurando como «válida» en la base de datos. Durante ese tiempo, si la Oficina es informada de que la administración ha pagado la factura y desea someter su caso la Junta, la Oficina mantiene la red pendiente en la base de datos para evitar la carga de trabajo que supone la cancelación y el restablecimiento de la red. Por ese motivo, la Oficina puede declarar que el restablecimiento no tendrá consecuencias para solicitudes de coordinación posteriores de otras administraciones.

5.69 El **Sr. Strelets** dice que comprende las acciones de la Oficina pero los considera inconsistentes. En el caso de la red de satélite USOBO-12A, la 66ª reunión de la Junta fue informada de la cancelación de la red por el informe del Director. Eso fue hace dos reuniones y no se recibió ninguna objeción en la 67ª reunión. En el informe del Director a la reunión actual (Documento RRB15-1/2) se indica que se han cancelado centenares de solicitudes de coordinación en los últimos años. Es preocupante que todavía se tengan en cuenta redes seis meses después de la fecha de cancelación. La Junta debe proteger el MIFR. Aunque le tome físicamente tiempo la cancelación de una red de la base de datos, la Oficina debe atenerse estrictamente a las normas y reglas vigentes.

5.70 El **Presidente** dice que, a pesar de la opinión del Sr. Strelets, parece haber un consenso en el sentido de que la Junta debe acceder a la solicitud de Estados Unidos. Por consiguiente, propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó cuidadosamente la presentación que figura en el Documento RRB15-1/3, relativa a la solicitud de restitución de la notificación de la red de satélites USOBO-12A, cancelada por la Oficina por el impago de las facturas correspondientes dentro del plazo estipulado. La Junta tomó nota de que, de acuerdo con el número **9.38.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Acuerdo 482 del Consejo (C-13), la BR había actuado correctamente al cancelar la notificación de la red de satélites USOBO-12A. Dado que la Administración de los Estados Unidos realizó el pago el 22 de septiembre de 2014, la Junta, en vista de decisiones similares adoptadas en el pasado en casos análogos, decidió encargar a la Oficina que restituyera la notificación de la red de satélites USOBO‑12A. La Junta invitó asimismo a la Administración de los Estados Unidos y a otras administraciones implicadas en el procedimiento de coordinación a que siguieran haciendo todo cuanto estuviera en su mano para completar la coordinación.

La Junta reiteró a las Administraciones la necesidad de cumplir los plazos, incluidos los relativos a los pagos de conformidad con la Decisión 482 del Consejo (C-13).»

5.71 Así se **acuerda**.

**6** **Examen de la situación de la red de satélite PALAPA-C4-A (Documentos RRB15-1/4 y RRB15-1/6)**

6.1 El **Sr. Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB15-1/4, en el que la Oficina pide a la Junta que tome la decisión de cancelar las asignaciones de frecuencias a la red de satélite PALAPA-C4-A en la banda de 6 665-6 723 MHz conforme al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Resume los antecedentes del caso presentados en el Documento RRB15-1/4, y declara que el 9 de mayo de 2014 la Administración de Indonesia confirmó a la Oficina la fecha del 20 de enero de 2014 para la puesta en servicio de PALAPA-C4-A, de conformidad con lo dispuesto en el número **11.44B** del Reglamento de Radiocomunicaciones. El 23 de junio de 2014, la Oficina informó a Indonesia de que, sobre la base de la información pública disponible, no había podido comprobar la existencia de las bandas 3 402-3 698 y 6 425-6 723 MHz a bordo del satélite actualmente operacional PALAPA C2 a 150,5° E.

Durante su investigación, la Oficina observó que la Administración de Indonesia había inscrito asignaciones en la misma posición orbital en las bandas 3 402-3 698 y 6 425-6 663 MHz para la red de satélite PALAPA-C4, e informó a Indonesia, en esa misma correspondencia, que tampoco había podido verificar la existencia de esas bandas a bordo de PALAPA C2. De conformidad con el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Oficina pidió entonces a la Administración de Indonesia que presentase pruebas del funcionamiento continuo de todas esas bandas con respecto a PALAPA-C4-A y PALAPA-C4. El 23 de septiembre de 2014, la Administración de Indonesia confirmó la existencia de las bandas 3 402-3 698 y 6 425-6 723 MHz a bordo del satélite PALAPA C2 y presentó pruebas por medio de un plan de frecuencias para las bandas 3 402-3 698 y 6 425-6 665 MHz. El 2 de octubre de 2014, la Oficina informó a la Administración de Indonesia que tomaba nota de la utilización continua de las asignaciones de frecuencias a las redes PALAPA-C4-A y PALAPA-C4 en las bandas de frecuencias 3 402-3 698 y 6 425-6 665 MHz, pero que, sobre la base de la información adjunta a la correspondencia de fecha 23 de septiembre de 2014, no podía considerar que las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665-6 723 MHz en relación con la red de satélite PALAPA-C4-A habían sido puestas en servicio. Al no recibir respuesta de la Administración de Indonesia, la Oficina envió un primer recordatorio el 12 de noviembre de 2014. El 12 de diciembre de 2014, la Administración de Indonesia pidió a la Oficina que no cancelase las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665-6 723 MHz en relación con la red de satélite PALAPA-C4-A, porque planificaba utilizar esas asignaciones a más tardar en 2016 y ya tenía un contrato de fabricación de un nuevo satélite. El 16 de diciembre de 2014, informó a la Oficina de la suspensión de la explotación de las redes PALAPA-C4-A y PALAPA-C4 a partir del 31 de octubre de 2014 conforme al número **11.49** del Reglamento de Radiocomunicaciones. El 22 de diciembre de 2014, la Oficina informó a la Administración de Indonesia que, al no disponer de pruebas, no estaba en condiciones de aceptar la confirmación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665-6 723 MHz a la red de satélite PALAPA-C4-A conforme a lo dispuesto en el número **11.44B** del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que informaría a la RRB del desacuerdo de la Administración de Indonesia al respecto. Habida cuenta de lo antedicho, la Oficina pidió a la Junta que tomara la decisión de cancelar las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665‑6 723 MHz a la red de satélite PALAPA-C4-A conforme a lo dispuesto en el número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.2 A continuación, señala a la atención el Documento RRB15-1/6, que contiene una carta de la Administración de Indonesia al Director de la BR, en la cual ésta indica que está tramitando la adquisición de un nuevo satélite para lanzarlo a más tardar en 2016 a 150,5° E, y que el 28 abril de 2014 firmó con *Space System/Loral LLC* un contrato que abarca las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665-6 723 MHz, donde esas asignaciones de frecuencias se utilizarán para operaciones de telemando a fin de complementar operaciones de telemedida en la banda 3 640-3 700 MHz. La Administración de Indonesia añade además que la supresión de las referidas asignaciones de frecuencias retrasaría el plan de adquisición del satélite, y pide que la Junta tenga en cuenta esas consideraciones al examinar el Documento RRB15-1/4. El orador señala además que en el Documento RRB15-1/6 se indica que contiene un apéndice que consiste en un extracto de un contrato entre *PT BRI (Persero) Tbk* y *Space System/Loral LLC*.

6.3 En respuesta a una pregunta del **Sr. Hoan**, el **Jefe de SSD** dice que el apéndice se refiere a información registrada que, por lo tanto, no puede comunicarse a la Junta, conforme a una decisión anterior de la Junta sobre un asunto similar.

6.4 El **Sr. Bessi** observa que Indonesia ha pedido la suspensión de la explotación de las redes de satélite PALAPA-C4-A y PALAPA-C4 a partir del 31 de octubre de 2014 con arreglo al número **11.49** del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si bien esa solicitud puede ser aceptada para las bandas con respecto a las cuales se han sometido a pruebas de puesta en servicio, no puede serlo para las bandas con respecto a las cuales la Oficina no ha recibido esas pruebas, a saber 6 665‑6 723 MHz. El hecho de que esta última banda no ha sido puesta en servicio fue reconocido implícitamente por la Administración de Indonesia cuando pidió que se aceptara su puesta en servicio en 2016. Por consiguiente, no ve como la Junta puede aceptar la suspensión de la banda con arreglo al número **11.49** si ésta no ha sido puesta en servicio de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

6.5 El **Presidente** dice que comparte la interpretación del Sr. Bessi. No se le ocurre otra opción que la Junta acepte cancelar la banda 6 665-6 723 MHz.

6.6 El **Sr. Strelets** dice que, según él, la banda en cuestión se utiliza únicamente para el enlace ascendente con fines de telemando proporcionando transmisión de telemedida. Habida cuenta de que sólo habría radiación por parte de la estación terrena, y no por parte de la estación espacial, y en una banda muy estrecha, se pregunta en qué información se basa la Oficina para concluir que la banda no es utilizada.

6.7 El **Jefe de SSD** dice que uno de los medios para comprobar si una banda es utilizada uno consiste en consultar una descripción del satélite supuestamente utilizado y, de hecho, se dispone de una amplia información sobre el satélite PALAPA C2. En esa información no consta la existencia de determinadas bandas en el satélite, y, por lo tanto, la Oficina ha pedido a la Administración de Indonesia que aclare la situación. Indonesia ha facilitado información plausible sobre la utilización de todas las bandas en cuestión, con excepción de la banda 6 665-6 723 MHz y, por ese motivo, la Oficina ha concluido que esta última banda no era utilizada y debía cancelarse porque no había sido puesta en servicio.

6.8 El orador añade detalles adicionales en respuesta a una pregunta adicional del **Sr. Strelets** respecto de la solicitud de suspensión de Indonesia con arreglo al número **11.49**, y declara que el satélite PALAPA C2 se utilizó en 150,5° E hasta una fecha determinada antes de ser desplazado, y la fecha de ese desplazamiento antecedía a la fecha solicitada por Indonesia para comenzar el periodo de suspensión. Ello incitó a la Oficina a examinar la descripción del satélite y las frecuencias utilizadas, lo cual la condujo a admitir que quizás se habían utilizado determinadas bandas, pero no la banda 6 665-6 723 MHz. La única información facilitada por Indonesia sobre esa banda es que se trataría a partir de 2016.

6.9 El **Sr. Kibe** se declara satisfecho de que la Oficina haya actuado correctamente en el presente caso, pidiendo en particular la cancelación de las asignaciones de Indonesia de la banda 6 665-6 723 MHz. La solicitud de suspensión de la utilización de la banda no es aceptable porque no se cumple el requisito de utilización continua con arreglo al número **11.44B**. Según él, la Junta, habida cuenta del § 1.6*bis* de sus métodos de trabajo, no puede utilizar en absoluto la información confidencial contenida en el apéndice a la contribución de Indonesia recogida en el Documento RRB15-1/6.

6.10 El **Jefe de SSD** dice que está claramente indicado en el apéndice que es confidencial. Puede decir a la Junta que contiene extractos de un contrato en el cual se indica que determinadas frecuencias se utilizarán en 2016 y, en particular, la banda 6 665-6 723 MHz para el enlace del SFS para correspondencia pública.

6.11 El **Sr. Bessi** dice que entiende que Indonesia ha pedido la suspensión de todas las bandas asignadas a las redes PALAPA-C4 y PALAPA-C4-A a partir del 31 de octubre de 2014, cuando el satélite PALAPA C2 había sido desplazado de la posición 150,5° E el 21 de octubre de 2014. El caso examinado plantea pues dos dificultades. La primera es que la suspensión de todas las bandas debía haber sido solicitada a partir del 21 de octubre de 2014 y no el 31 de octubre, y la segunda es que no se puede suspender la banda 6 665-6 723 MHz porque aparentemente nunca ha sido puesta en servicio. Por consiguiente, sería útil saber si las otras bandas fueron utilizadas entre el 21 y el 31 de octubre de 2014.

6.12 El **Presidente** recuerda que la Junta trató un caso similar en su 67ª reunión. Se le pidió que mantuviese una banda entera, pero decidió cancelar parte de la banda porque la Oficina informó de que esa parte de la banda no había sido utilizada.

6.13 El **Sr. Khairov** acoge con agrado esa información sobre el caso similar tratado por la Junta en una reunión anterior. Supone que la Junta podría tratar el asunto desde la perspectiva propuesta anteriormente por el Sr. Strelets respecto de la utilización de un enlace ascendente que no tendría consecuencias para otras redes y sólo se podría utilizar en el territorio nacional.

6.14 El **Sr. Strelets** dice que el caso que está examinando la Junta es diferente del que trató en su reunión anterior. Propone concentrarse en la utilización por Indonesia de la banda examinada, y en los aspectos técnicos del caso. Según entiende, la banda se utilizará para fines concretos no comerciales y únicamente para telemando. Además, les parece discutible que se acepten ciertas bandas para el sistema examinado y se suprima otra banda que las acompaña. Señala que la Oficina tiene acceso a información confidencial sobre el caso y declara que es importante que la Junta disponga de más información técnica sobre el sistema propuesto antes de tomar una decisión.

6.15 El **Presidente** dice que el caso que está examinando la Junta no es técnico, se trata de determinar si una banda ha sido puesta en servicio o no.

6.16 La **Sra. Jeanty** dice que hace suyas las opiniones expresadas por el Sr. Bessi.

6.17 El **Jefe de SSD** dice que en su notificación original de red de satélite, Indonesia ha indicado que el enlace ascendente se utilizará en el SFS para correspondencia pública. Si bien esa terminología no existe concretamente en el Reglamento de Radiocomunicaciones, considera que es razonable suponer que la utilización prevista será comercial. Indonesia ha indicado además en su documento tardío que las bandas de frecuencia en cuestión se utilizarían para operaciones de telemando. En lo que respecta a la utilización de información confidencial, dice que Indonesia ha facilitado abiertamente información en el sentido de que la banda 6 665-6 723 MHz se utilizará en un satélite que será lanzado en 2016 y, por lo tanto, la Oficina no ha utilizado ninguna información confidencial para aceptar determinadas bandas y rechazar otras. En cuanto a las fechas de suspensión pedidas para las bandas que han sido aceptadas como puestas en servicio, la Oficina está tratando de aclarar el asunto con la Administración de Indonesia. La solicitud presentada a la Junta se refiere únicamente a la cancelación de una banda especificada porque no ha sido puesta en servicio en el plazo reglamentario correspondiente, y la Junta no necesita abordar la cuestión de las fechas de suspensión.

6.18 El **Presidente** dice que la banda en cuestión no ha sido puesta en servicio y, según la Administración de Indonesia, no será puesta en servicio antes de 2016. Si la Junta decide no suprimir la banda, extenderá el periodo reglamentario correspondiente y esa decisión no es de su competencia.

6.19 El **Sr. Hoan** dice que apoya plenamente los trabajos de la Oficina encaminados a mantener el MIFR lo más al día y conforme al RR que sea posible, y reconoce que la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. No obstante, Indonesia es un país en desarrollo con necesidades especiales y una situación geográfica particular, ya que está compuesta de miles de islas, por lo que el despliegue de satélites y el TTC son indispensables para ella. Espera pues que se conceda más tiempo a Indonesia para explicar la situación y que se pueda analizar el caso desde un punto de vista técnico para tratar de encontrar una solución.

6.20 El **Presidente** dice que, a pesar de que comprende la situación de Indonesia, la Junta debe aplicar estrictamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, en el que se reconoce que si una administración desea recibir un trato especial debe solicitarlo a la CMR. La Junta no está autorizada a conceder prórrogas de plazos reglamentarios ni a atenuar en modo alguno la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.21 El **Sr. Kibe** hace suyos los comentarios del Presidente. La Junta debe aplicar las disposiciones vigentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en su caso, basarse en precedentes. No debe intervenir en la utilización precisa prevista de determinadas bandas, ni preocuparse de que se utilicen para enlaces ascendentes o descendentes, sino que debe basar sus decisiones en la información de que dispone. Si Indonesia desea un trato especial, debe pedirlo a la CMR. La Oficina ha aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Junta debe acceder a su solicitud de cancelar las asignaciones de frecuencia de Indonesia en la banda 6 665-6 723 MHz.

6.22 El **Sr. Strelets** dice que la Junta presentará en breve su informe a la CMR-15 conforme a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**, y señala que los informes anteriores de la Junta a la conferencia, adjuntos a la Resolución 80 (Rev.CMR-03), se refieren específicamente a las dificultades que afrontan los países en desarrollo cuando tratan de desplegar sistemas de satélite y propone, entre otras cosas, con respecto a la prórroga de los plazos reglamentarios de puesta en servicio, que «pueden especificarse condiciones para conceder, con carácter excepcional prórrogas a los países en desarrollo cuando no estén éstos en condiciones de completar los requisitos en cuanto a la fecha reglamentaria…». Por consiguiente, los textos reglamentarios hacen efectivamente referencia a la posibilidad de conceder ese tipo de prórrogas a países en desarrollo que tienen dificultades. El Sr. Hoan ha mencionado la situación geográfica excepcional de Indonesia, y ese país menciona en su carta a los usos específicos a los cuales destina la banda en cuestión. La Junta se encuentra pues frente a la necesidad concreta de un país en desarrollo al cual debería poder responder positivamente.

6.23 El **Presidente** conviene en que en la Resolución **80** se mencionan varias veces medidas especiales para países en desarrollo, pero esas medidas todavía están siendo debatidas y a ello se debe que la Junta haya recabado más información en el marco de la resolución. Recuerda que siempre que la CMR debate la posibilidad de prorrogar plazos reglamentarios, muchos países se muestran reacios. La Junta tiene instrucciones claras de no atenuar la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, ya que se reconoce que los países siempre pueden someter sus casos a la CMR. No se puede recurrir a la Resolución **80** para justificar la atenuación de disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.24 El **Director** dice que se puede suponer que otras administraciones, incluso de países en desarrollo, tienen sistemas de satélite cerca de 150,5° E, y que acceder a la solicitud de Indonesia equivaldría a incumplir las reglas para favorecer a un país en desarrollo en detrimento de otros. En el caso en cuestión, el punto esencial es que, a pesar de haber recibido dos cartas de la Oficina, Indonesia no ha presentado pruebas de que una determinada banda ha sido puesta en servicio, y ha indicado en cambio que la utilizaría a partir de 2016.

6.25 El **Presidente** dice que, a pesar de la lástima que él mismo y otros miembros de la Junta sienten por Indonesia en este caso, la Junta no puede más que suprimir las asignaciones de frecuencia en la banda 6 665-6 723 MHz. Propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta examinó con atención las comunicaciones que figuran en los Documentos RRB15-1/4 y RRB15-1/6 remitidos por la BR y la Administración de Indonesia, respectivamente, sobre la cancelación de las asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias 6 665-6 723 MHz a la red de satélites PALAPA-C4-A de la Administración de Indonesia en torno a 150,5ºE.

La Junta, basándose en los resultados de las investigaciones de la Oficina con arreglo al número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y teniendo en cuenta la ausencia de información adicional de la Administración de Indonesia en dicha banda de frecuencias, decidió cancelar las asignaciones de frecuencias de la red de satélites PALAPA-C4-A a la banda de frecuencias 6 665‑6 723 MHz del Registro.

La Junta encargó a la Oficina suprimir del Registro las asignaciones correspondientes y señalar esta decisión a la atención de la Administración de Indonesia.»

6.26 Así se **acuerda**.

6.27 El **Sr. Strelets** dice que siente mucho recelo acerca de la decisión que se acaba de tomar, ya que la administración de Indonesia ha presentado pruebas de que utilizara la banda de frecuencias 6 665-6 723 MHz a partir de 2016 para una función esencial que serviría no obstante apenas unos minutos al día. La Junta debería esforzarse por trabajar humana y constructivamente, haciendo todo lo posible por satisfacer a las administraciones que tienen auténticas dificultades, examinando individualmente cada caso. La Junta, a pesar de su lucha contra los satélites ficticios, debe hacer todo lo posible por defender auténticos proyectos de satélite y aplicar no solamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, sino también las de la Resolución 80. Se ve no obstante obligado a aceptar la decisión de la Junta.

6.28 El **Presidente** repite que, en calidad de custodio del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta está obligada a aplicarlo estrictamente, en particular en lo que respecta a los plazos reglamentarios, sabiendo que, como en varias ocasiones anteriores, la CMR puede pronunciarse posteriormente a favor de la administración si ésta le somete el asunto.

**7** **Solicitudes de suspensión de redes de satélite conforme al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones recibidas más de seis meses después de la fecha de suspensión (Documento RRB15-1/5)**

7.1 El **Jefe de SSD** recuerda que, según el número 11.49, siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante debe informar a la Oficina tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis meses después de la fecha de suspensión de la utilización. De conformidad con la regla de procedimiento sobre el número **11.49**, la Oficina ha examinado si la asignación de frecuencia que se debe suspender estaba en servicio o no hasta la fecha de suspensión solicitada, ha ajustado la duración de la suspensión en consecuencia y mantenido la asignación en el MIFR, a pesar de que la información sobre la suspensión se recibió después del plazo de seis meses estipulado en la disposición. Espera que la CMR-15 aclare el asunto.

7.2 El **Sr. Strelets** subraya que sólo se pide a la Junta que tome nota de la decisión de la Oficina. La Junta no puede aprobar una decisión que viola claramente una disposición del Reglamento de Radiocomunicaciones en la cual se estipula que la información sobre la suspensión debe enviarse a la Oficina a más tardar seis meses después del principio de la suspensión. En los casos enumerados en el Documento RRB15-1/5, la fecha de recepción de las solicitudes de suspensión es más de dos años posterior a la fecha del principio la suspensión. Pregunta si debe aplicarse el número **13.6**.

7.3 El **Presidente** recuerda que la Junta ha tratado a menudo casos de ese tipo y ha reconocido cada vez que, a pesar de exigir que la suspensión se comunique en un plazo de seis meses, en la disposición no se menciona lo que puede ocurrir a las administraciones sino cumplen este requisito. Por consiguiente, el número **11.49** en es un ejemplo de reglamentación sin sanciones. La Junta ya ha decidido plantear el problema a la CMR-15. La práctica actual, decidida por la Junta en su 65a reunión, es que la Oficina aceptara esas solicitudes de suspensión tardías y señalará sus decisiones a la atención de la Junta. El orador dice que la Junta debe ser coherente en sus acciones y observa que podrían plantearse situaciones similares con respecto al número **11.44B** en el cual tampoco se indican las consecuencias para las administraciones que no respeten la disposición.

7.4 El **Sr. Strelets** repite que la Junta no puede refrendar un planteamiento en el que no se respete el Reglamento de Radiocomunicaciones. Entiende que la Oficina informa a la Junta de esos casos y que la Junta se limita a tomar nota de la información.

7.5 El **Presidente** señala que la Junta no aceptará una suspensión después del plazo de tres años contemplado en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.6 El **Jefe de SSD** confirma que, como en casos anteriores, se pide sencillamente a la Junta que tome nota de la decisión tomada por la Oficina de conformidad con la regla de procedimiento sobre el número **11.49**. Recuerda que en su debate anterior al respecto, la Junta fue incapaz de encontrar una alternativa. En respuesta a la pregunta del Sr. Strelets respecto de la aplicación del número **13.6**, explica que la Oficina ha pedido a la Administración de Estados Unidos que aclare la utilización de determinadas asignaciones de frecuencias a 178°E, y está convencido de que las asignaciones estuvieron en servicio hasta el 27 de julio de 2012, y de que por consiguiente la solicitud de suspensión es aceptable. Recuerda que la aplicación del número **13.6** se puede activar a consecuencia de una aclaración solicitada por la Oficina o de una solicitud de otra administración.

7.7 El **Sr. Hoan** observa que en el número **11.49** se indican dos plazos, a saber, seis meses para notificar la suspensión a la Oficina y tres años para poner de nuevo la red en servicio. La Junta debe señalar el problema general de la falta de sanciones a la atención de la CMR-15 y, entretanto, tomar nota de las decisiones de la Oficina en casos particulares.

7.8 La **Sra. Wilson** señala que el problema es recurrente y que, por ese motivo, la Junta debería señalarlo a la atención de la conferencia.

7.9La Junta **acuerda** concluir lo siguiente**:**

«En relación con la solicitud de suspensión de las redes de satélites INTELSAT 6 178E e INTELSAT 9 178E, la Junta observó que la Oficina había aplicado correctamente las disposiciones del RR y las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.49** y tomó nota de la decisión de la BR en el sentido de aceptar las solicitudes de suspensión de las redes de satélites mencionadas en el Documento RRB15-1/5.

Dado que recibir solicitudes de suspensión de una red de satélites después de que hubiera vencido el plazo de seis meses para tales solicitudes se había convertido en una situación recurrente, la Junta decidió señalar la cuestión a la atención de la CMR-15.»

**8** **Elección de los presidentes y Vicepresidentes de los grupos de trabajo de la Junta**

8.1 El Sr. Bessi, antiguo Vicepresidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento, es **elegido** Presidente, y el Sr. Bin Hammad es **elegido** Vicepresidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento.

8.2 La Sra. Wilson es elegida Presidenta del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución **80**. Se **acuerda** que en la coyuntura actual no es necesario elegir a un Vicepresidente para el Grupo de Trabajo.

**9** **Examen del informe del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12-1/4(Rev.12))**

9.1 El **Presidente** invita al Sr. Bessi a que, en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dirija los debates sobre el informe del Grupo de Trabajo.

9.2 El **Sr. Bessi** señala a la atención el Documento RRB12-1/4(Rev.12), que es un documento en constante evolución que contiene una lista de propuestas de Reglas de Procedimiento examinadas por la Junta y su Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento desde la CMR‑12, dividida en las cuatro categorías indicadas en la primera página del documento. La categoría 1 contiene 24 reglas, de las cuales 23 han sido aprobadas. La regla sobre el número **11.44B** no ha sido aprobada, ya que la Junta ha decidido remitir el asunto a la CMR-15 en su informe conforme a la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)**. En la categoría 2 se han aprobado 10 reglas. La regla sobre el periodo de 90 días para los fallos de lanzamientos de satélites no ha sido aprobada, y también se remite a la CMR-15 en el informe conforme a la Resolución 80, habida cuenta de que todavía se están estudiando varios métodos. En la categoría 2 tampoco se ha aprobado ninguna regla sobre las Resoluciones **552 (CMR-12)** y **553 (CMR-12)**. El asunto se examinará en el punto 9 del orden del día de la CMR-15 y se incorporará probablemente en el informe del Director. En las categorías 3 y 4 se han aprobado respectivamente tres y cinco reglas.

9.3 El **Sr. Strelets** confirma lo que ha dicho el Sr. Bessi acerca de una posible regla sobre fallos de lanzamiento de satélites: la Junta debía haber aprobado una regla sobre la base de las conclusiones de estudios del UIT-R, pero esos estudios no estaban terminados y las conclusiones alcanzadas hasta la fecha habían arrojado opiniones diametralmente opuestas, e incluso la opinión de que no debía haber reglamentación ni reglas al respecto, y que la Junta debía tratar cada caso individualmente.

9.4 El **Sr. Bessi** dice que las opiniones eran efectivamente muy diversas e iban de la necesidad de una simple declaración de fallo de lanzamiento por la administración en cuestión, a la presentación del caso a la Junta para que ésta tome una decisión. La situación quedará reflejada en la columna «Situación» de la línea correspondiente a esa regla.

9.5 El **Sr. Strelets** pregunta que se ha de hacer con el nuevo documento que la Oficina está preparando a raíz de la consideración por la Junta del Addéndum 1 al Documento RRB15-1/2. Ese documento contendrá una lista de los puntos para los cuales podrían prepararse reglas de procedimiento, pero sin duda esos puntos deberían incorporarse en otra revisión del Documento RRB12-1/4, para no tener dos documentos en paralelo que tratan ambos de futuras Reglas de Procedimiento.

9.6 El **Director** dice que el documento que se está preparando se publicará en el sitio web de la Junta y enviará a las administraciones en una carta circular. Ahora bien, como ya ha dicho anteriormente en la reunión, quizá sea preferible no elaborar reglas sobre las decisiones de la conferencia que abarca, ya que podría volver a abrir debates de CMR anteriores cuando los proyectos de reglas se enviaban a las administraciones recabando sus comentarios, a pesar de que las decisiones de la conferencia al respecto eran definitivas. Para la mayoría de esas cuestiones podrían elaborarse reglas, pero no son obligatoriamente necesarias, mientras que existen uno o dos ámbitos muy delicados para los cuales podría resultar difícil elaborar proyectos de reglas.

9.7 El **Sr. Strelets** dice que lo que le preocupa es que la situación de las decisiones reflejada en las actas de la CMR sigue sin estar muy clara y que las administraciones deben desenvolverse con demasiados textos reglamentarios además de los requisitos recogidos en cartas circulares. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento podría examinar los siete puntos del documento que se está preparando para determinar cuál de ellos podría añadirse inmediatamente al Documento RRB12-1/4, dejando de lado los que podrían resultar demasiado delicados. Está no obstante dispuesto a aceptar el camino a seguir propuesto por el Director.

9.8 El **Sr. Bessi** dice que entiende que el documento que se está preparando será analizado por la Oficina y el Grupo de Trabajo para identificar puntos que podrían dar lugar a Reglas de Procedimiento, y que se incorporarían en el Documento RRB12-1/4, en su caso.

9.9 La Junta **acuerda** actualizar el Documento RRB12-1/4(Rev.12) y publicarlo en el sitio web de la RRB para seguirlo examinando en la 69ª reunión.

9.10 El **Presidente** da las gracias al Sr. Bessi por todo el trabajo realizado sobre las reglas de procedimiento.

9.11 El **Sr. Bessi** señala que el que se merece especialmente las gracias es el Sr. Ebadi, por todo el trabajo realizado sobre el tema en sus ocho años como miembro de la Junta.

**10** **Examen del proyecto de informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a la CMR-15 conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documento RRB15-1/1)**

10.1 El **Presidente** invita a la Sra. Wilson a dirigir, en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80, los debates sobre el proyecto de informe de la Junta a la CMR-15 conforme a la Resolución 80 (Rev.CMR-07).

10.2 La **Sra. Wilson** señala a la atención el Documento RRB15-1/1, que contiene el proyecto de informe de la Junta a la CMR-15 conforme a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**. Se remite al § 9 del acta de la reunión anterior de la Junta (Documento RRB14-3/9), y recuerda que, cuando la Sra. Zoller presidía el Grupo de Trabajo, un proyecto inicial con la forma de un documento de información había sido examinado por la Junta en su 67ª reunión, y se habían incorporado numerosas contribuciones, incluido un nuevo texto del Sr. Ebadi sobre fallos de satélites. Al final de la 67ª reunión, se tomó la decisión de traducir el proyecto de informe a todos los idiomas de la Unión para seguirlo examinando en la presente reunión. También se envió en una carta circular a las administraciones, recabando comentarios y contribuciones a tiempo para su examen por la Junta en su 69ª reunión. La intención de la oradora es efectuar un examen inicial del proyecto de informe en la presente reunión, con miras a finalizarlo en la 69ª. Invita a los miembros a comenzar con comentarios generales antes de pasar al examen del proyecto de informe sección por sección.

10.3 En el debate subsiguiente, se proponen varias enmiendas de pequeña importancia o editoriales, y se formulan los siguientes comentarios principales.

10.4 El **Sr. Strelets** dice que el informe debe contener propuestas precisas y concretas de la Junta, teniendo en cuenta que las propuestas de la Junta a la CMR-12 fundamentaron varias decisiones de la conferencia.

10.5 En lo que respecta al § 4.1 que trata del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones, el **Sr. Strelets** dice que en el número **13.6** se indican los plazos aplicables a las respuestas de las administraciones pero no se indican plazos para la correspondencia enviada por la Oficina. En respuesta a una pregunta de la **Sra. Jeanty** respecto del significado de la oración «En la práctica es difícil aplicar retroactivamente el número **13.6** a circunstancias que pueden haber imperado en un pasado lejano», dice que el número **13.6** contiene un elemento de retroactividad implícito, en la medida en que no excluye investigaciones sobre si una asignación inscrita ha sido puesta en servicio o no, por ejemplo hace 10 años, mientras que esas investigaciones sin duda no estaban previstas. Además, la puesta en servicio debe comprobarse con arreglo al número **11.44B**, pero se trata de una nueva disposición introducida por la CMR-12 que, en aquel momento, provocó cierta confusión al suprimir el concepto de «servicio regular» que había existido hasta entonces. A ello se debe también la confusión en la aplicación del número **11.49**. Sería útil aclarar esos puntos y, en particular, el concepto de servicio regular, a fin de simplificar el trabajo de la Oficina.

10.6 El **Presidente** dice que la oración sobre la que se interroga la Sra. Jeanty se refiere a investigaciones, que efectivamente se sometieron a la junta, de casos de los llamados satélites de la primera generación que existían hace unos 10 años y habían sido sustituidos desde entonces por satélites de la segunda generación. La Junta consideró que esas investigaciones no estaban previstas en el número **13.6**.

10.7 El **Sr. Bessi** se remite al segundo párrafo del § 4.1.1 (sobre el significado de «información fiable») y en el que la información aceptada por la Junta se considera «fiable», y dice que el texto debería modificarse para reflejar el hecho de que la información facilitada por una administración en respuesta a una solicitud de la Oficina podría ser confirmada por ésta en las medidas adoptadas con arreglo al número **13.6**, o puede ser considerada imprecisa. En el texto debería mencionarse la respuesta de la administración notificada «apoyada, en su caso, por la BR en la aplicación del número **13.6**».

10.8 El **Sr. Strelets** dice que la «información fiable» mencionada al principio del número **13.6** debe ser enviada por la Oficina, con indicación de la fuente, a la administración notificante interesada, a fin de garantizar un trato equitativo a esa administración.

10.9 El **Sr. Khairov** propone que se mencione el sistema de comprobación técnica internacional, que desempeña sin duda un papel fundamental cuando se trata de «información fiable», y la determinación de causas de interferencia, utilización de asignaciones de frecuencias que incumplen características notificadas, etc. El **Sr. Hoan** se declara de acuerdo.

10.10 El **Sr. Strelets** comenta que la cuestión de la comprobación técnica internacional es delicada y compleja, y se lleva debatiendo ya algún tiempo, incluso en la Conferencia de Plenipotenciarios. Entraña el riesgo de que entren en juego los intereses de terceros, y plantea cuestiones significativas como, por ejemplo, su impacto financiero y los recursos humanos necesarios, y si se ha de comprobar o no el contenido. No se ha llegado a un acuerdo en la UIT y, por lo tanto, por el momento sigue siendo un asunto que concierne individualmente a cada administración. Se opondrá a que se mencione en la sección actualmente examinada.

10.11 La **Sra. Wilson** dice que la comprobación técnica internacional se trata en otra parte del proyecto de informe, y el **Presidente** añade que será preferible no enumerar posibles fuentes de información ya que podrían plantearse problemas a la hora de determinar si una lista de ese tipo debe ser exhaustiva o no.

10.12 El **Sr. Strelets** dice que el concepto de «información fiable disponible» sólo es aplicable a la primera etapa del número **13.6**, en el que se inicia el proceso de investigación. Sería improcedente que la Junta calificase de «fiable» o no la información proporcionada subsiguientemente por la administración notificante en respuesta a la solicitud de aclaración de la Oficina. Debe quedar claro que, en la fase inicial del número **13.6**, la Oficina es la que decide lo que debe considerarse «información fiable» en cada caso. El **Sr. Magenta** hace suyos esos comentarios.

10.13 La **Sra. Wilson** dice que el texto se modificará para reflejar estas inquietudes.

10.14 En lo que hace al § 4.1.2 (sobre el significado de «puesta en servicio o ya no está en servicio»), el **Sr. Strelets** dice que, si bien el número **11.44B** trata de la puesta en servicio, en el número **13.6** también se plantea la cuestión de determinar si una asignación ha sido puesta en servicio o no, lo cual plantea dudas respecto de la actuación de la Oficina con arreglo al número **11.44B** e introduce un elemento de retroactividad. Debe distinguirse claramente entre el objeto de ambas disposiciones y los conceptos que abarcan. Según él, el número **11.44B** debe tratar exclusivamente de la puesta en servicio, mientras que el número **13.6** sólo debe tratar de las medidas tomadas por la Oficina para comprobar si un satélite está presente en una determinada posición orbital y en servicio de conformidad con las características notificadas. Parece, no obstante, que en el § 4.1.2 todo figura junto.

10.15 El **Sr. Bessi** dice que hay divergencias de opinión sobre la conveniencia de que haya un vínculo entre el número **13.6** y los números **11.44** y **11.44B**. Algunos consideran que la Oficina no debería aplicar el número **13.6** al tratar notificaciones con arreglo a los números **11.44** y **11.44B**, mientras que otros, ateniéndose al concepto de «información fiable», opinan lo contrario. En el proyecto de informe de la RPC el asunto se trata presentando una nota a los números **11.44** y **11.44B** en la cual se indica la aplicabilidad del número **13.6** cuando información fiable apunta hacia él. Se declara partidario de añadir al § 4.1.2 un párrafo en el que se aborde la aplicabilidad del número **13.6** con respecto a los números **11.44** y **11.44B**.

10.16 El **Sr. Strelets** dice que vincular el número **13.6** con los números **11.44** y **11.44B** complicaría sobremanera los asuntos y el trabajo de la Oficina, y no encuentra motivo de hacerlo. La Oficina dispone de un margen considerable en el número **11.44B** para exigir cualquier prueba que necesite a una administración para confirmar una puesta en servicio. Repite que puesta en servicio y funcionamiento regular (90 días) son dos conceptos completamente diferentes: antiguamente, el segundo quedaba reflejado en el número **13.6**, mientras que ahora figura en el número **11.44B**. Además, no hay relación entre la aplicación del número **11.49** y la puesta en servicio. Determinar claramente esas distinciones simplificaría notablemente las cosas para las administraciones y la Oficina.

10.17 El **Sr. Bessi** dice que varias administraciones comparten la opinión del Sr. Strelets. Sería preferible, no obstante, que la Oficina y la Junta pudieran comprobar la información facilitada por las administraciones sobre la puesta en servicio y el funcionamiento regular de sus asignaciones, y por lo tanto propone a la conferencia, en consonancia con el concepto de información fiable, que autorice a la Oficina aplicar el número **13.6** siempre que lo considere necesario y, en particular, al recibir información con arreglo a los números **11.44** y **11.44B**.

10.18 La **Sra. Wilson** dice que se añadirá un nuevo párrafo en el que se recogerán los elementos mencionados por el Sr. Strelets y el Sr. Bessi.

10.19 En lo que respecta al § 4.5.1 (sobre consideraciones adicionales relativos al número **11.44B**: Vínculo entre puesta en servicio y notificación para inscripción en el MIFR), el **Presidente** dice que el tema se examinó atentamente en la 67ª reunión de la Junta, y que ha tratado de incorporar todos los comentarios efectuados. Había divergencias de opiniones sobre la cuestión elemental de determinar si la CMR-12 tenía intención o no de que hubiera un vínculo entre la fecha de notificación y la fecha de puesta en servicio. Ha examinado la documentación de la conferencia, las actas, etc., e incluso consultado al Presidente de la Comisión 5 de la CMR-12, pero no obtuvo respuestas. Espera haber recogido en el § 4.5.1 todos los elementos del problema y, en particular, los intentos de la Junta de adoptar una regla de procedimiento que abarque todos los ámbitos del número **11.44B** cuando esa regla pueda ser necesaria.

10.20 El **Sr. Strelets** dice que el número **11.44B** plantea dificultades porque se ha tratado de incorporar el concepto de funcionamiento regular en un texto que trata de la puesta en servicio, cuando los dos conceptos son, según él, separados y diferentes. En el informe examinado, la Junta podría destacar las dificultades y pedir a la conferencia que indique las medidas concretas que deberían tomarse al aplicar el número **11.44B**. Según ese número, la Oficina sólo necesita determinar que ha tenido lugar la puesta en servicio, es decir, que se ha instalado una estación espacial en una posición orbital determinada, con capacidad de transmitir o recibir la asignación de frecuencias en cuestión. La Oficina podría pedir a la administración notificante que facilitase toda la información necesaria como prueba de la puesta en servicio, y obviamente redundaría en interés de la administración, puesto que no sería necesario aplicar el número **13.6** en el marco del número **11.44B**. El funcionamiento regular no se toma en consideración con respecto a la puesta en servicio. Por consiguiente, y habida cuenta de que el concepto de operación regular es fundamental para el número **11.49**, ya sea con respecto al periodo de 90 días o cualquier otro plazo, debería incorporarse en esa disposición y no en el número **11.44B**. El orador menciona las dificultades que ha experimentado la Junta para aprobar una regla de procedimiento sobre el número **11.44B**, y los motivos que la han conducido a abandonar ese trabajo, y declararon que la puesta en servicio puede ser de dos tipos: una asignación ya inscrita provisionalmente con arreglo al número **11.47** puede ser puesta en servicio, en cuyo caso puede aplicarse el número **13.6**, dado que es aplicable a asignaciones inscritas, o una asignación no inscrita puede ser puesta en servicio, en cuyo caso no puede aplicarse el número **13.6**. Por consiguiente, la aplicación de los números **11.44B** y **13.6** es fundamentalmente diferente, en el sentido de que el primero se refiere a la aceptación a efectos de inscripción, y el segundo a la supresión de algo ya inscrito.

10.21 El **Presidente** dice que los puntos señalados por el Sr. Strelets son válidos, pero según él ya no son necesariamente pertinentes. Anteriormente no se disponía de un mecanismo que permitiera a la Oficina comprobar la validez de una puesta en servicio anunciada por una administración. Cuando el asunto se examinó en la 63ª y la 64ª reunión de la Junta, el orador adujo que un mecanismo similar al del número **13.6** serviría para comprobar la validez, pero se señaló entonces que el número **13.6** podría cumplir perfectamente esa función y permitir que la Oficina cancelase una notificación en caso necesario. Ese planteamiento se refrendó, distribuyó a las administraciones recabando comentarios, y aprobó, lo que dio lugar a la clarísima situación actual. La sección del informe examinada en ese momento trata de abarcar las partes del número **11.44B** que siguen sin estar claras.

10.22 El **Sr. Bessi** conviene con el Presidente en que los asuntos relacionados con el número **13.6** no son el motivo de los problemas que puede plantear un posible vínculo entre puesta en servicio y notificación para inscripción en el MIFR. Considera que el texto del § 4.5.1 resume el asunto con precisión, pero añade que en las conclusiones debería pedirse claramente a la CMR-15 que explicase el posible vínculo entre puesta en servicio y notificación para inscripción en el MIFR en la aplicación del número **11.44B**.

10.23 El **Sr. Magenta** dice que el concepto de funcionamiento regular ya se ha debatido largo y tendido, y han conducido a la CMR-12 a aceptar el periodo de 90 días indicado en el número **11.44B**, que parece ser ahora una disposición bien aceptada. Los problemas fundamentales que se deben afrontar ahora son las consecuencias cuando una administración no cumple las condiciones estipuladas en el número **11.44B**, y el asunto del posible vínculo entre puesta en servicio y notificación. Por consiguiente, hace suya la sugerencia del Sr. Bessi.

10.24 El **Sr. Strelets** dice que las decisiones de la CMR-12 han complicado el trabajo de la Oficina y la Junta, ya que han ocasionado, entre otras cosas, la pérdida del concepto de utilización regular que, repite de nuevo, debería estar asociado con el número **11.49** y no el número **11.44B**, y la incorporación del periodo de 90 días en el número **11.44B**. Al determinar si ha tenido lugar la puesta en servicio, y garantizar así la inscripción en el MIFR, la Oficina debe comprobar que se cumplen dos condiciones, a saber, que se ha sometido una notificación completa a la Oficina y que un satélite se encuentra en una posición orbital que le permite transmitir o recibir la frecuencia asignada.

10.25 El **Presidente** subraya que el número **11.44B** está completo, con la salvedad de que no se indican las consecuencias del incumplimiento del plazo de 30 días indicado, por lo que cabe preguntarse si debe haber o no un vínculo entre la fecha de puesta en servicio y la fecha de notificación.

10.26 La **Sra. Wilson** dice que la conclusión del § 4.5.1 se modificará conforme a la propuesta del Sr. Bessi.

10.27 En lo que respecta al § 4.5.2 (sobre el periodo de prueba en órbita y la puesta en servicio), el **Sr. Hoan** dice que para evitar abusos con respecto a la puesta en servicio, no puede aceptarse que las pruebas en órbita en una ubicación distinta de la posición orbital notificada formen parte del periodo de 90 días indicado en el número **11.44B**. Propone que el texto del § 4.5.2 se modifique en consecuencia.

10.28 El **Presidente** dice que en debates anteriores la Junta consideró que las pruebas en órbita no podían formar parte del periodo de explotación que se considera constituye el funcionamiento regular. Este último concepto fue suprimido no obstante por la CMR-12, que introdujo el periodo de 90 días. El texto examinado tenía por objeto pedir a la CMR que aclarase si las pruebas en órbita podían contarse en el periodo de 90 días.

10.29 El **Sr. Strelets** dice que, aparte del hecho de que los operadores puedan llevar a cabo pruebas en órbita en una posición orbital distinta de la notificada, la Oficina o la Junta no pueden determinar cuándo un satélite está en fase de prueba o en explotación normal. En determinadas circunstancias, partes de un satélite pueden ser operacionales mientras que otras siguen en prueba, quizá durante años, aunque se hayan cumplido los requisitos del número **11.44B**. Normalmente los detalles de las pruebas en órbita sólo son conocidos por el operador. Lo único que la Oficina y la Junta pueden hacer es comprobar con arreglo al número **11.44B** si un satélite con capacidad de transmitir o recibir la frecuencia asignada está instalado en la posición orbital notificada. La sección del informe examinada actualmente complica la situación y quizá convenga suprimirla.

10.30 El **Sr. Bessi** prefiere que no se cambie el texto del § 4.5.2, ya que reflejaría mejor los debates anteriores de la Junta, y pedir a la conferencia que aclare si las pruebas en órbita deben contar en el plazo de puesta en servicio.

10.31 El **Sr. Hoan** apoya al Sr. Strelets con respecto a las condiciones que se han de cumplir para la puesta en servicio. La sección del Informe de la Junta examinada actualmente debería reflejar el hecho de que el asunto ha sido debatido largo y tendido por numerosos órganos, incluida la Junta.

10.32 El **Sr. Magenta** declara que el asunto examinado es sumamente delicado y está estrechamente relacionado con las medidas que la Oficina debe tomar cuando recibe información incompleta, con la cuestión de lo que constituye la puesta en servicio y el funcionamiento regular, y la conveniencia de que el periodo de prueba cuente o no en el periodo de 90 días. La Junta no debe apoyar ninguna opinión en particular y limitarse sencillamente a pedir a la conferencia que aclare el periodo de 90 días en el número **11.44B**.

10.33 El **Sr. Koffi** dice que no debería cambiarse el texto del § 4.5.2, ya que refleja adecuadamente los debates anteriores de la Junta. No debe reflejar ninguna opinión particular que pueda considerarse posición de la Junta.

10.34 La **Sra. Wilson** propone que se modifique el texto para reflejar la enmienda solicitada por el Sr. Hoan y los puntos señalados por el Presidente, y que toda la sección se coloque entre corchetes para debatirla posteriormente.

10.35 Así se **acuerda**.

10.36 En lo que respecta al § 4.6.1, se **acuerda** poner la conclusión entre corchetes con miras a cambiar el texto.

10.37 Se **acuerda** efectuar varias enmiendas del § 4.6.4 para reflejar aspectos de la Resolución 186 (Busán, 2014).

10.38 En lo que respecta al § 4.7 (sobre el arrendamiento de satélites) y el § 4.7.2 en particular (sobre la continuación de la interpretación de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria (Documento CMR‑12/554)), el **Sr. Strelets** dice que cabe preguntarse hasta qué punto el arrendamiento, ya sea de satélites o de bandas y asignaciones de frecuencias, es de la competencia de la UIT. La UIT es responsable de la utilización reglamentaria del espectro y las órbitas, y de resolver casos de interferencia cuando se plantean. Parece que ahora empieza a intervenir en asuntos de coordinación entre operadores y en sus actividades comerciales. La UIT tiene vínculos con las administraciones, y éstas no arriendan a nadie ni de nadie. Expiden licencias a operadores para sus actividades, y reglamentan esas actividades de conformidad con legislaciones internacionales y nacionales. La UIT no puede intervenir en los tratos concertados entre operadores, ya que puede dar la impresión de estar invitándolos a comercializar bandas de frecuencias, posiciones orbitales, etc. Además, la interpretación generalizada en derecho internacional del espacio parece ser que ninguna parte del espacio puede pertenecer definitivamente a ningún país. La Junta debe recelar de la impresión que puede dar en esa sección de su informe, ya que los operadores pueden interpretar que autoriza la adquisición de espectro o recursos orbitales.

10.39 El **Presidente** dice que el objetivo fundamental del informe de la Junta en cumplimiento de la Resolución 80 es identificar posibilidades de fomentar el cumplimiento de la intención de la resolución. La Junta ha tenido ciertas dificultades para lograrlo, y ha considerado procedente señalar esas dificultades a la atención de la CMR en su informe y, en particular, el fenómeno del arrendamiento de satélites, que es una parte muy importante del mundo actual de los satélites. La intención es señalar a la atención el arrendamiento desde un punto de vista reglamentario y no comercial, y dejar claro, como posteriormente en el informe, que mientras que el arrendamiento de satélites a efectos de una puesta en servicio es relativamente común, el arrendamiento de posiciones orbitales está prohibido.

10.40 El **Sr. Strelets** dice que la utilización de un satélite de una administración por otra administración no entraña necesariamente un arrendamiento, pero puede darse, por ejemplo, en casos de empresas conjuntas. Además, en el informe también se menciona el arrendamiento de asignaciones de frecuencias. El texto examinado debe ser más matizado.

10.41 La **Sra. Wilson** dice que, a la vista de los comentarios escuchados, el contexto del § 4.7.2 debe dejarse mucho más claro para el lector del informe indicando el texto de la decisión tomada por la CMR-12, en la que se menciona la utilización por una administración de un satélite de otra administración para poner en servicio asignaciones en una posición orbital determinada, y dejando claro que la Junta aborda el fenómeno del arrendamiento desde un punto de vista normativo y no comercial y, por consiguiente, en el marco del mandato de la UIT. En el texto también debería indicarse que esos arreglos no siempre entrañen necesariamente un arrendamiento sino otras modalidades de utilización acordadas entre las partes interesadas.

10.42 Se **acuerda** poner el § 4.7.2 entre corchetes en espera de una revisión con arreglo a los comentarios escuchados.

10.43 En lo que respecta al § 4.7.3 (sobre el arrendamiento de satélites para la puesta en servicio de múltiples asignaciones de frecuencias en múltiples posiciones orbitales), el **Sr. Strelets** dice que la sección tiene por objeto tratar desplazamientos sucesivos de satélite, que no entraña necesariamente un arrendamiento. Una administración puede utilizar un solo satélite para poner en servicio asignaciones de frecuencias en más de una posición orbital.

10.44 Se **acuerda** enmendar el título del § 4.7.3 para mencionar la «utilización de un solo satélite», y contemplar la opción de indicar la posibilidad de desplazar esa subsección fuera de la sección que trata del arrendamiento de satélites.

10.45 En lo que respecta al § 4.7.4 (sobre diferencias de características entre satélites arrendados y asignaciones en el MIFR), en respuesta a una pregunta del **Sr. Strelets** sobre el hecho de que se mencione la utilización de una nueva regla de procedimiento, el **Presidente** explica que la intención es tener en cuenta que en el número **11.44B** se menciona la instalación de un satélite con «capacidad» para recibir o transmitir en la asignación de frecuencia de que se trate, pero no se menciona su explotación efectiva ni el cumplimiento con los datos del Apéndice 4 sometidos. Por consiguiente, se puede declarar que un sistema ha sido puesto en servicio, aunque no sea capaz de funcionar de conformidad con las características precisas notificadas.

10.46 El **Sr. Strelets** dice que, según su leal saber y entender, para tratar ese tipo de casos ya existen mecanismos que permiten suprimir asignaciones de frecuencias si resulta evidente que el satélite instalado no dispone de la capacidad necesaria. La Oficina tiene plena libertad para solicitar todos los detalles que considere necesarios y, si se plantean dificultades, puede aplicar el número **13.6**. El orador se pregunta lo que se está presentando precisamente a la conferencia en esa sección.

10.47 El **Presidente** dice que la intención es dejar constancia de lo que ocurre realmente en el mundo de los satélites. Cuando una administración desea declarar una puesta en servicio, puede arrendar un satélite con características ligeramente diferentes de las notificadas y sustituirlo posteriormente por un satélite con las características correctas. Ser demasiado estricto e insistir en que las características correspondan a la etapa de puesta en servicio podría tener consecuencias desastrosas para los negocios. El § 4.7.4 tiene por objeto abarcar esos casos.

10.48 El **Sr. Strelets** dice que el caso mencionado podría no darse únicamente en los satélites arrendados. Podría sentar un precedente interesante, con un satélite que se utiliza a efectos de puesta en servicio sin ser estrictamente conforme a las características notificadas, y a pesar de ello no se puede aplicar el número **13.6**. El asunto se merece más reflexión.

10.49 La **Sra. Wilson** dice que se necesita un texto explicativo adicional y propone que el Presidente y el Sr. Strelets lo preparen juntos.

10.50 Se **acuerda** que el título del § 4.7.5 rece «Arrendamiento de capacidad de transpondedor».

10.51 En lo que respecta al § 4.7.6 (sobre el arrendamiento de asignaciones de frecuencia en posiciones orbitales), con respecto a una pregunta del **Sr. Strelets**, el **Presidente** dice que la sección tiene por objeto dejar claro que está prohibido arrendar posiciones orbitales y asignaciones de frecuencias. Recuerda el fenómeno de los «satélites ficticios» que imperó particularmente en los últimos años y que consistía en reservar posiciones orbitales y después tratar de venderlas.

10.52 El **Sr. Bessi** dice que comprende la inquietud del Presidente, pero que la sección debe revisarse a la luz del hecho de que las asignaciones de frecuencias y posiciones orbitales no se pueden vender porque según el Reglamento de Radiocomunicaciones siguen siendo responsabilidad de la administración que las ha inscrito. El problema de los satélites ficticios debe resolverse por medio de disposiciones reglamentarias, y así se está haciendo.

10.53 El **Sr. Strelets** dice que se han de tener en cuenta varias posibilidades en la sección y, en particular, el hecho de que las asignaciones de que se trate pueden no estar inscritas todavía en el Registro y estar en fase de coordinación, y que pueden existir arreglos legítimos en virtud de los cuales, por ejemplo, un satélite es fabricado por una parte, y la otra parte proporciona las asignaciones de frecuencias. También debe seguirse trabajando sobre el § 4.7.7 (sobre situaciones complejas), por ejemplo para suprimir cualquier insinuación de que podrían arrendarse posiciones orbitales.

10.54 La **Sra. Wilson** dice que en el § 4.7.6 debe dejarse claro que el arrendamiento de posiciones orbitales está prohibido. Señala que algunos de los conceptos indicados en esa sección no entran en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones.

10.55 El **Sr. Bessi** se interroga sobre el título del § 4.7.7, y propone que se fusionen los § 4.7.6 y 4.7.7 y que se ponga toda la nueva sección entre corchetes, a fin de examinarla para, entre otras cosas, suprimir cualquier insinuación de que la Junta fomenta las prácticas mencionadas.

10.56 Así se **acuerda**.

10.57 En lo que respecta al § 4.8 (sobre el significado de «administración responsable»), el **Sr. Strelets** dice que el título no refleja el contenido de la sección, en la cual debería quedar claro que la UIT es responsable de la inscripción de asignaciones de frecuencias y no de aparatos espaciales.

10.58 El **Sr. Magenta** dice que lo esencial de la sección se encuentra en la última frase: «La administración que desee utilizar una estación espacial que se encuentra bajo la responsabilidad de otra administración u organización intergubernamental debe informar directamente a esa administración u organización intergubernamental».

10.59 El **Sr. Strelets** dice que la Junta ha debido tratar un caso concreto en el que se planteó la cuestión abordada en el § 4.8, y llegado a la conclusión de que una administración que desea utilizar una estación espacial que se encuentra bajo la responsabilidad de otra administración debe recabar la aprobación de esa administración, y la ausencia de objeción no significa aprobación en ese contexto. Quizá se necesite una regla de procedimiento al respecto.

10.60 Se **acuerda** poner el título del § 4.8 entre corchetes y proponer dos textos diferentes.

10.61 La **Sra. Wilson** dice que el § 4.10 contiene un nuevo texto presentado por el Sr. Ebadi, antiguo miembro de la Junta.

10.62 El **Sr. Strelets** dice que debería revisarse el título del § 4.10.1 («Examen de los estudios del UIT-R») porque parece contradecir el § 2 del proyecto de Informe en el que se indica que el informe se centrará en nuevos conceptos «en vez de… opciones que se estaban debatiendo en otros foros dentro del UIT-R».

10.63 El **Presidente** subraya la importancia del § 4.10 (sobre fallos de satélite durante el periodo de puesta en servicio de noventa días) para tratar un elemento que tiene consecuencias considerables en la concretización de las intenciones plasmadas en la Resolución **80**. El informe de la Junta tiene por objeto fundamental señalar a la atención de la conferencia todos los obstáculos a la concretización de esas intenciones.

10.64 El **Sr. Bessi** recuerda que en su 13ª Sesión Plenaria, la CMR-12 pidió a la Junta que contemplase la posibilidad de elaborar una regla de procedimiento en la que se tuvieran en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R si estaban disponibles. La sección examinada refleja ese antecedente.

10.65 El **Sr. Hoan** declara que en la sección deben mencionarse los productos del Comité Especial, que está proponiendo métodos para incorporarlos en el Informe de la RPC.

10.66 El **Sr. Strelets** señala con respecto al § 4.10.2 que se están estudiando más de tres métodos y que el texto debería revisarse en consecuencia.

10.67 La **Sra. Wilson** dice que se podrían fusionar los § 4.10.1 y 4.10.2, darles un nuevo título y revisarlos con arreglo a los comentarios escuchados.

10.68 En lo que respecta al § 4.11, el **Director** propone que se modifique el título para mencionar «el régimen jurídico de las decisiones de la CMR que constan en las actas de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones…», y que la conclusión se modifique para dejar constancia sencillamente de la decisión tomada en la presente reunión, en la cual se encarga a la Oficina que publique una carta circular con todas las decisiones de la CMR que constan en sus actas, que pueden dar lugar a varias interpretaciones y que todavía son pertinentes con respecto a las medidas adoptadas por la Oficina.

10.69 La **Sra. Wilson** dice que debe contemplarse la posibilidad de añadir al final de la sección una frase en negrita relativa a las medidas que podría contemplar la CMR-15.

10.70 Cuando la Junta ha terminado su examen del proyecto de informe completo, la **Sra. Wilson** dice que el informe se modificará con arreglo a los comentarios escuchados y que se publicará inmediatamente una versión revisada.

10.71 Se **acuerda** publicar el proyecto de informe revisado por la presente reunión en el sitio web de la RRB, que la Junta lo vuelva a examinar en su 69ª reunión, y enviar una carta circular a las administraciones señalando a su atención que el documento ha sido actualizado.

**11** **Confirmación de las fechas de la próxima reunión (69ª) y la siguiente (70ª) en 2015**

11.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas del 1 al 9 de junio de 2015 para su 69ª reunión y las del 19 al 23 de octubre de 2015 para su 70ª reunión.

**12** **Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB15-1/7)**

12.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB15-1/7).

**13 Clausura de la reunión**

13.1 El **Sr. Magenta** felicita al Presidente por su habilidad en ésta su primera reunión como Presidente. La Junta ha tratado con éxito varios temas muy difíciles, y con el Sr. Ito está en muy buenas manos para el año de la CMR.

13.2 El **Presidente** da las gracias a todos los que le han ayudado y contribuido al éxito de la presente reunión. Clausura la reunión a las 11.05 horas del viernes 20 de marzo de 2015.

Secretario Ejecutivo Presidente:

F. RANCY Y. ITO